

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXVI TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

LUNES 9 DE DICIEMBRE DEL 2013. NUM. 33,299

Sección A

Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población

CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Secretaria General de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, **CERTIFICA**. La Resolución que literalmente dice: "**RESOLUCION No. 1101-2013. SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACION**". Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veinticuatro de octubre de dos mil trece.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, con fecha veinticuatro de septiembre de dos mil trece, misma que corre a Expediente No. PJ-24092013-1617, por el Abogado NESTOR RAÚL OCHOA CABRERA, en su carácter de Apoderado Legal del **MINISTERIO APOSTÓLICO Y PROFÉTICO "SAN JUAN 10:11" (MJBP)**, con domicilio en la colonia Nueva Orocuina, caserío de Los Laureles, de la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán; contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus Estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió dictamen favorable No. U.S.L. 2334-2013 de fecha 10 de octubre de 2013.

CONSIDERANDO: Que el **MINISTERIO APOSTÓLICO Y PROFÉTICO "SAN JUAN 10:11" (MJBP)**, se crea como Asociación religiosa de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que tratándose de las organizaciones religiosas que se han constituido en el país en ejercicio de los

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN

Certificación.

A. 1-5

Otros.

A. 5-7

AVANCE

A. 8

Sección B Avisos Legales Desprendible para su comodidad

B. 1-20

derechos de asociación y de libertad religiosa establecidas en los artículos 77 y 78 de la Constitución de la República, son las organizaciones idóneas por medio de las cuales la persona humana pueda ejercitar la libertad de culto. En consecuencia, es razonable y necesario, que el Estado reconozca la existencia de las asociaciones religiosas, como organizaciones naturales propias de las sociedades humanas.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 117, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, mediante **Acuerdo Ministerial No. 2150-2013** de fecha 15 de octubre del 2013, llamó al señor Subsecretario de Estado en el Despacho de Población y Participación Ciudadana **PASTOR AGUILAR MALDONADO**, para que sustituya al Secretario de Estado del Ramo, en su ausencia.

POR TANTO: El Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en el artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República; 29 reformado, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 3 del Decreto 177-2010; 44 numeral 13 y 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo reformado mediante PCM 060-2011 de fecha 13 de septiembre de 2011; 56 y 58 del Código Civil; 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica al **MINISTERIO APOSTÓLICO Y PROFÉTICO "SAN JUAN 10:11" (MJPB)**, con domicilio en la colonia Nueva Orocuina, caserío de Los Laureles, de la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán; y aprobar sus Estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DEL MINISTERIO APOSTÓLICO Y PROFÉTICO "SAN JUAN 10:11" (MJPB)

CAPÍTULO I CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO

ARTÍCULO 1º. Constitúyase el **MINISTERIO APOSTÓLICO Y PROFÉTICO "SAN JUAN 10:11" (MJPB)**, ubicado en la colonia Nueva Orocuina, caserío de Los Laureles, ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, como una asociación de carácter cristiana, sin fines de lucro, la que se regirá por los presentes Estatutos, por tiempo indefinido mientras subsistan sus fines.

ARTÍCULO 2º. El Ministerio tendrá como domicilio principal la colonia Nueva Orocuina, caserío de Los Laureles, ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, República de Honduras, pudiendo crear filiales en cualquier lugar del país y fuera de el si así la ley se lo permitiera.

CAPÍTULO II DE LOS FINES Y OBJETIVOS

ARTÍCULO 3º. El Ministerio tendrá la finalidad de difundir y predicar la doctrina cristiana a través de las normas de la vida espiritual, moral, cívica e intelectual de las personas, evidenciando ese cambio en el orden social, familiar y personal, así también: **a)** Constituirse en una organización civil orientada a coadyuvar de manera oportuna el fortalecimiento de una sociedad honorable, digna, culta y fortalecida en el amor al prójimo y a los principios de la moralidad, la fe y a las buenas costumbres en general. **b)** Apoyar moral y espiritual a todas aquellas personas que se dedican a expandir el Evangelio Cristiano.

ARTÍCULO 4º. Son objetivos principales del Ministerio: **a)** Alcanzar la mayor población posible para el Reino de Dios. **b)** Enseñar la buena mayordomía a los miembros. **c)** Mejorar el nivel espiritual de los miembros que asistan al Ministerio. **d)** Facilitar acceso a capacitaciones bíblicas a los miembros. **e)** Fomentar la solidaridad, el respeto y la piedad entre los miembros.

CAPÍTULO III DE SUS MIEMBROS; DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 5º. El Ministerio estará constituido por personas naturales o jurídicas legalmente constituidas nacionales o extranjeras con residencia legal en el país debidamente inscrito y que cumplan con los objetivos para lo cual fue creado, llamados: **a)** Miembros Fundadores, son las personas naturales que subscriben el acta de constitución. **b)** Miembros Activos, son las personas naturales, hondureñas o extranjeras con residencia legal en el país, como también organizaciones nacionales e internacionales legalmente constituidas que contribuyan voluntariamente en aportaciones económicas o en especies con el Ministerio, teniendo el derecho de voz y voto en reunión de Asamblea General. **c)** Miembros Honorarios serán aquéllos quienes la Asamblea General acepte por alguna razón especial, los cuales sólo tienen derecho a voz y no al voto en reunión de Asamblea General.

ARTÍCULO 6º. Son obligaciones de los miembros Fundadores y Activos: **a)** Asistir a reuniones Ordinarias y Extraordinarias. **b)** Desempeñar cargos que le delegue la Asamblea General. **c)** Cumplir con todos los Reglamentos y Estatutos. **d)** Cumplir con las disposiciones estatutarias que el Ministerio emita.

ARTÍCULO 7º. Son prohibiciones a los miembros Fundadores y Activos: **a)** Hacer campañas y propagandas políticas dentro del Ministerio a favor de determinada corriente o ideología. **b)** Comprometer o inducir al Ministerio en asuntos de índole penal, inmoral, administrativos y que vayan en contra de los principios y fines para lo que fue creado. **c)** Cometer hechos que involucren al Ministerio que constituyan delitos o faltas graves sancionadas por la ley.

ARTÍCULO 8º. Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: **a)** Participar en reuniones de Asamblea General con voz y voto. **b)** Presentar mociones de cambio a la Asamblea General sean éstas de índole privado o colectivo. **c)** Solicitar informes de la administración de los recursos y actividades del Ministerio y obtener respuesta de la misma. **d)** Retiro voluntario. **e)** Elegir y ser electo para cargos directivos.

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956
Administración: 2230-3026
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS DEL MINISTERIO

ARTÍCULO 9º. La dirección y administración del Ministerio estará a cargo de los órganos siguientes: a) Asamblea General. b) Junta Directiva. c) Comités de Apoyo.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 10. Las reuniones de la Asamblea General podrán ser Ordinarias y Extraordinarias, según sean los asuntos a tratar.

ARTÍCULO 11. La Asamblea General legalmente convocada y reunida es la máxima autoridad del Ministerio y expresa la voluntad colectiva de la misma.

ARTÍCULO 12. La Asamblea General estará constituida por todos los miembros del Ministerio debidamente registrados.

ARTÍCULO 13. La Asamblea General se convocará oficialmente y se reunirá en forma Ordinaria mediante comunicados públicos emitidos por la Junta Directiva con quince días de anticipación, en el mes de diciembre de cada año.

ARTÍCULO 14. La Asamblea General se convocará y se reunirá en forma Extraordinaria en cualquier tiempo, cuando la Junta Directiva lo estime necesario y urgente o a petición de las dos terceras partes de los miembros del Ministerio.

ARTÍCULO 15. El número de miembros que deberán asistir para celebrar una reunión Ordinaria será la mitad más uno en la primera convocatoria y se hará la sesión con los miembros que asistan, quedando las decisiones que se tomen por el voto favorable de la mayoría simple de los mismos.

ARTÍCULO 16. El número de miembros que deberán asistir para celebrar una reunión extraordinaria será la mitad más uno en la primera convocatoria; de no cumplir con el Quórum en la primera convocatoria, se realizará una segunda reunión para el día siguiente y se hará la sesión con los miembros que asistan, quedando las decisiones que se tomen por el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros presentes.

ARTÍCULO 17. Son atribuciones de la Asamblea General para reunirse en forma Ordinaria, para tratar uno o más asuntos como los siguientes: a) Elegir o destituir a los miembros que conforman la Junta Directiva. b) Aprobar o improbar las solicitudes de ingreso, retiro y expulsión de miembros del Ministerio. c) Autorizar o desaprobar la inversión de los recursos de acuerdo a los fines y objetivos del Ministerio. d) Discutir y aprobar el presupuesto y planes de trabajo del Ministerio. e) Conocer los informes de la Junta Directiva, Comités de Apoyo y Auditoría.

ARTÍCULO 18. Son atribuciones de la Asamblea General para reunirse en forma Extraordinaria, para tratar uno o más asuntos como los siguientes: a) Discutir y aprobar la disolución y liquidación del Ministerio. b) Discutir y aprobar las reformas o modificar los presentes Estatutos para someterlos a la aprobación del Poder Ejecutivo. c) Pedir cuentas a la Junta Directiva de su gestión. d) Cualquier otra causa calificada como urgente determinada por la Asamblea General.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 19. La administración, dirección y representación del Ministerio estará a cargo de la Junta Directiva,

la que estará integrada por ocho (8) miembros así: a) Presidente(a). b) Vicepresidente(a). c) Secretario(a). d) Tesorero(a). e) Fiscal. f) Tres (3) Vocales. Quienes deberán ser hondureños o extranjeros residentes en el país.

ARTÍCULO 20. Los miembros de la Junta Directiva una vez electos tomarán posesión de sus cargos y durarán en el cargo dos (2) años consecutivos y podrán ser reelectos por solo un período más.

ARTÍCULO 21. La elección de la Junta Directiva se hará por mayoría simple, es decir la mitad más uno de los votos de los miembros presentes en la reunión Ordinaria de Asamblea General.

ARTÍCULO 22. La Junta Directiva del Ministerio será electa en el mes de diciembre del año que corresponda la elección en la reunión Ordinaria de Asamblea General y tomará posesión el mismo día de su elección.

ARTÍCULO 23. Son atribuciones de la Junta Directiva del Ministerio: a) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y Reglamentos del Ministerio. b) Elaborar y ejecutar planes de trabajo y presupuesto para ser presentados al pleno de la Asamblea General. c) Proporcionar informes y avances técnicos, espirituales, financieros y de todas las actividades a la Asamblea General. d) Organizar y convocar todas las reuniones Ordinarias y Extraordinarias. e) Dictaminar la aceptación, el ingreso o retiro de miembros del Ministerio a través de la Asamblea General. f) Gestionar recursos económicos. g) Crear Comités de Apoyo de acuerdo a la expansión, al trabajo y a la necesidad del Ministerio. h) Formular el presupuesto general anual, para ser sometido a discusión y aprobación por la Asamblea General. i) Organizar pautas contables y financieras para la realización de auditorías y controles de fondos e inversiones. j) Otras actividades que correspondan, asignadas por la Asamblea General. k) Ejercer la representación legal del Ministerio.

ARTÍCULO 24. Son atribuciones del Presidente(a) de la Junta Directiva: a) Presidir todas las reuniones Ordinarias y Extraordinarias, tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva del Ministerio. b) Elaborar y discutir las agendas con el Secretario(a) antes de cada reunión. c) Ejercer la representación legal del Ministerio. d) Autorizar con su firma en los libros de la Secretaría, la Tesorería y en cualquier otra área necesaria. e) Firmar las actas, correspondencia oficial y credenciales de los miembros que representen el Ministerio, junto con el Secretario(a). f) Hacer valer su voto de calidad doble en una elección si los resultados se dicen en un empate, por su condición de Presidente de la Junta Directiva y de la Asamblea General. g) Firmar juntamente con el Tesorero(a) en forma mancomunada el retiro de fondos de instituciones financieras. h) Cualquier otra actividad que corresponda, asignada por la Asamblea General.

ARTÍCULO 25. Son atribuciones del Vicepresidente(a) de la Junta Directiva: a) Sustituir al Presidente(a) en su ausencia en forma temporal o definitiva. b) Cooperar y apoyar en forma incondicional todas las iniciativas en bien de los miembros y del Ministerio. c) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y Reglamentos. d) Cualquier otra actividad que corresponda, asignada por la Asamblea General o el Presidente(a).

ARTÍCULO 26. Son atribuciones del Secretario(a) de la Junta Directiva: a) Llevar en orden y secuencia los cuadernos de Actas de la Junta Directiva y los cuadernos de Actas de la reuniones de la Asamblea General, como también otras actas, acuerdos,

convenios y registros del Ministerio. **b)** Elaborar las actas de las reuniones Ordinarias y Extraordinarias de la Junta Directiva y de la Asamblea General. **c)** Enviar y recibir correspondencia. **d)** Firmar las actas juntamente con el Presidente(a) y elaborar las certificaciones debidamente firmadas. **e)** Conservar en su poder toda la documentación legal, escrita y digital, como ser escrituras públicas y documentos relacionados con el Ministerio. **f)** Convocar a reuniones de Asamblea General y de Junta Directiva con quince días de anticipación. **g)** Dar lectura para su aprobación del Acta de Asamblea General anterior. **h)** Cualquier otra actividad que corresponda, asignada por la Asamblea General o el Presidente(a).

ARTÍCULO 27. Son atribuciones del Tesorero(a) de la Junta Directiva: **a)** Guardar cuidadosamente los fondos y recursos propios del Ministerio. **b)** Llevar en orden y secuencia los Cuadernos de Ingresos, de Caja, de Bancos, el de Egresos, el Diario, el Mayor y el de Balances e Inventarios del Ministerio. **c)** Elaborar y presentar informes financieros a la Junta Directiva y Asamblea General. **d)** Recibir y documentar los ingresos como también realizar y documentar los egresos. **e)** Elaborar estados financieros y presupuestarios y presentarlos a la Junta Directiva y a la Asamblea General. **f)** Abrir cuentas en instituciones financieras a favor del Ministerio, y firmar juntamente con el Presidente(a) en forma mancomunada para el retiro de los fondos. **g)** Conservar en su poder toda la documentación de soportes contables, escrita y digital, como ser facturas, recibos y comprobantes de pago y compra del Ministerio. **h)** Cualquier otra actividad que corresponda, asignada por la Asamblea General o el Presidente(a). **i)** Firmar junto con el Presidente toda erogación monetaria del Ministerio. **j)** Llevar los libros de contabilidad del Ministerio.

ARTÍCULO 28. Son atribuciones del(a) Fiscal de la Junta Directiva: **a)** Efectuar fiscalizaciones periódicas, cada seis meses, de los fondos que entran y salen de la Tesorería del Ministerio. **b)** Solicitar a la Tesorería del Ministerio informes financieros y contables para su análisis y evaluación. **c)** Auditar internamente los controles de fondos voluntarios y de cuotas fijas, como también de los egresos que realizan a diario. **d)** Reportar a la Asamblea General toda anomalía o suspicacia encontrada tanto en fondo como en forma. **e)** Cualquier otra actividad que corresponda, asignada por la Asamblea General o el Presidente(a). **f)** Firmar las órdenes de pago para retirar fondos con el Presidente y Tesorero del Ministerio.

ARTÍCULO 29. Son atribuciones de los Vocales de la Junta Directiva: **a)** Sustituir en su orden a cualquier miembro la Junta Directiva en su ausencia en forma temporal o definitiva con exención del Presidente(a). **b)** Cooperar y supervisar con las comisiones que se formen. **c)** Cualquier otra actividad que corresponda, asignada por la Asamblea General o el Presidente(a). **d)** Responsabilizar del control de las diferentes unidades establecidas y por establecerse.

DE LOS COMITÉS DE APOYO

ARTÍCULO 30. La Junta Directiva creará los Comités de Apoyo que sean necesarios, cada Comité de Apoyo será integrado por tres miembros del Ministerio así: Coordinador(a), Subcoordinador(a) y Enlace quienes se encargarán de realizar actividades de carácter social, moral y espiritual sin fines de lucro.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO DEL MINISTERIO

ARTÍCULO 31. El patrimonio y los recursos económicos del Ministerio estarán constituidos por: **a)** Bienes muebles. **b)** Bienes inmuebles. **c)** Legados. **d)** Herencias. **e)** Donaciones a título legal. **f)** Contribuciones voluntarias. **g)** Cuotas acordadas en Asamblea General.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL MINISTERIO

ARTÍCULO 32. El Ministerio podrá disolverse en las causas siguientes: **a)** En forma voluntaria, con acuerdo de las dos terceras partes de los miembros. **b)** Por no cumplir con los objetivos para los cuales fue creado el Ministerio. **c)** Por tener un número menor a los diez (10) miembros. **d)** Por Sentencia Judicial o Resolución definitiva. **e)** Por Resolución del Poder Ejecutivo. **f)** Cualquier otra razón determinada por la ley.

ARTÍCULO 33. La disolución de este Ministerio, sólo podrá acordarse mediante aprobación de Asamblea General Extraordinaria, aprobada y votada por las dos terceras partes de los miembros que asistan.

ARTÍCULO 34. La liquidación del Ministerio quedará a cargo de una comisión liquidadora por personas ajenas al Ministerio, quienes serán nombradas por la Asamblea General, ésta a su vez preparará un informe final de la situación actual, el cual estará a disposición de cualquier miembro del Ministerio por un periodo de treinta días, para cualquier observación u objeción, de encontrar errores se emendarán para su corrección y será nuevamente sometido a discusión y aprobación por la Asamblea General.

ARTÍCULO 35. La comisión liquidadora tendrá la obligación de cancelar primeramente todos los compromisos contraídos y pendientes por el Ministerio anteriormente y si hubiese saldo positivo será entregado a una organización legalmente constituida con fines similares asignada por la Asamblea General.

ARTÍCULO 36. La comisión liquidadora tendrá un plazo de treinta días para poder publicar los resultados y las decisiones tomadas por la Asamblea General en un diario de circulación nacional, y una vez terminado este proceso tendrá la obligación de presentar por última vez toda la documentación utilizada de respaldo a la Asamblea General.

CAPÍTULO VII DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 37. La Asamblea General faculta a la Junta Directiva para la creación, redacción y elaboración del Reglamento Interno del Ministerio.

ARTÍCULO 38. La Junta Directiva y los Comités de Apoyo recién nombrados quedarán en sus funciones a partir del día de la Publicación de estos Estatutos en el Diario Oficial La Gaceta.

ARTÍCULO 39. Las funciones y actividades del Ministerio en ningún caso podrán menoscabar las funciones de la Secretaría de Estado del Interior y Población y las funciones como tal de la República de Honduras.

ARTÍCULO 40. Este Ministerio se compromete a cumplir con las Leyes de la Constitución de la República y a no inducir a sus miembros a su incumplimiento.

ARTÍCULO 41. Las reuniones religiosas al aire libre estarán sujetas a las leyes y a los permisos estipulados en el Plan de Arbitrios por la Corporación Municipal.

ARTÍCULO 42. Las disposiciones no incluidas en estos Estatutos del Ministerio se registrarán por las resoluciones emanadas por la Asamblea General y por las leyes que se promulguen al respecto por el organismo rector, posteriormente.

SEGUNDO: EL MINISTERIO APOSTÓLICO Y PROFÉTICO "SAN JUAN 10:11" (MJPB), presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: EL MINISTERIO APOSTÓLICO Y PROFÉTICO "SAN JUAN 10:11" (MJPB), se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: EL MINISTERIO APOSTÓLICO Y PROFÉTICO "SAN JUAN 10:11" (MJPB), se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación del **MINISTERIO APOSTÓLICO Y PROFÉTICO "SAN JUAN 10:11" (MJPB),** se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o

modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.) para que emita la correspondiente inscripción.

NOVENO: De oficio procédase a emitir la Certificación de la presente Resolución, a razón de ser entregada al interesado. **NOTIFIQUESE. (F) PASTOR AGUILAR MALDONADO, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN, POR LEY. (F) FRANCISCA NICANOR ROMERO BANEGAS, SECRETARIA GENERAL**".

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintinueve días del mes de noviembre de dos mil trece.

FRANCISCA NICANOR ROMERO BANEGAS
SECRETARIA GENERAL

9 D. 2013

AVISO DE TITULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Segundo Departamental de Choluteca, al público en general, **HACE SABER:** Que en fecha dos de septiembre del año dos mil trece; la señora **ANA LUCÍA DÍAZ MONTOYA**, soltera por viudez, Maestra de Educación Primaria, **vecina y residente del municipio de San Marcos de Colón**, departamento de Choluteca, presentó ante este Juzgado, solicitud de Título Supletorio de un terreno conocido con el nombre de La Guardadora, comprendido en el sitio privado de Comaili-Jamaili, jurisdicción de San Marcos de Colón, cuya superficie es de CIENTO CUATRO PUNTO CUARENTA Y CINCO MANZANAS, limitando así: Al **NORTE**, con propiedad de Antonio Pinel; al **SUR**, con propiedad de Lito Carrasco; al **ESTE**, con propiedad de Ramón Leiva; y, al **OESTE**, con el mismo señor Lito Carrasco; confiriendo poder al Abogado **DANIEL ADÁN BUSTILLO VÁSQUEZ**. Con carné profesional N°. 07888, del Colegio de Abogados de Honduras.

Choluteca, 18 de octubre de 2013.

PERLA IRIS HERNÁNDEZ
SECRETARIA

9 D. 2013, 9 E. y 8 F. 2014

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

**AVISO DE RENOVACIÓN DE REGISTRO DE
FERTILIZANTES Y MATERIAS PRIMAS**

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de ley correspondiente se, HACE SABER: que en esta dependencia ha presentado solicitud de registro de fertilizantes o materias primas.

El Abog. BERNABÉ SORTO RAMÍREZ, actuando en representación de la empresa FERTILIZANTES DEL NORTE, S.A. DE C.V. (FENORSA), tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: FOSFATO MONOAMÓNICO MAP TÉCNICO, compuesto por los elementos: 12% NITRÓGENO (N), 61% FÓSFORO (P2O5).

En forma de: SÓLIDO.

Formulador y País de Origen: SICHUAN EVER SOURCE CHEMICAL CORPORATION / CHINA

Tipo de Uso: FERTILIZANTE.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este AVISO, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre el Registro. Uso y Control de Fertilizantes y Materias Primas, Acuerdo No. 002-02 y la ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., veintidós (22) de octubre de 2013.

"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

Dr. JOSÉ HERIBERTO AMADOR
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

9 D. 2013

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

**AVISO DE RENOVACIÓN DE REGISTRO DE
FERTILIZANTES Y MATERIAS PRIMAS**

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de ley correspondiente se, HACE SABER: que en esta dependencia ha presentado solicitud de registro de fertilizantes o materias primas.

El Abog. BERNABÉ SORTO RAMÍREZ, actuando en representación de la empresa FERTILIZANTES DEL NORTE, S.A. DE C.V. (FENORSA), tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: FOSFATO DE AMONIO SIMPLE 12-61-0 MAP (TÉCNICO), compuesto por los elementos: 12% NITRÓGENO (N), 61% FÓSFORO (P2O5).

En forma de: SÓLIDO.

Formulador y País de Origen: PRAYON, S.A. / BÉLGICA; JSC THE HODROMETALLURGICAL PLANT / RUSIA

Tipo de Uso: FERTILIZANTE.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este AVISO, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre el Registro. Uso y Control de Fertilizantes y Materias Primas, Acuerdo No. 002-02 y la ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., quince (15) de noviembre de 2013.

"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

Dr. JOSÉ HERIBERTO AMADOR
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

9 D. 2013

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

**AVISO DE REGISTRO DE FERTILIZANTES Y MATERIAS
PRIMAS**

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de ley correspondiente se, HACE SABER: que en esta dependencia ha presentado solicitud de registro de fertilizantes o materias primas.

El Abog. BERNABÉ SORTO RAMÍREZ, actuando en representación de la empresa FERTILIZANTES DEL NORTE, S.A. DE C.V. (FENORSA), tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: UREA 41-0-0 090B, compuesto por los elementos: 41% NITRÓGENO (N).

En forma de: SÓLIDO.

Formulador y País de Origen: FLORIKAN E.S.A. LLC. / ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USA).

Tipo de Uso: FERTILIZANTE.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este AVISO, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre el Registro. Uso y Control de Fertilizantes y Materias Primas, Acuerdo No. 002-02 y la ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., trece (13) de noviembre de 2013.

"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

Dr. JOSÉ HERIBERTO AMADOR
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

9 D. 2013

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

**AVISO DE RENOVACIÓN DE REGISTRO DE
FERTILIZANTES Y MATERIAS PRIMAS**

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de ley correspondiente se, HACE SABER: que en esta dependencia ha presentado solicitud de registro de fertilizantes o materias primas.

El Abog. BERNABÉ SORTO RAMÍREZ, actuando en representación de la empresa FERTILIZANTES DEL NORTE, S.A. DE C.V. (FENORSA), tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: ULTRASOL SOP 52, compuesto por los elementos: 52% POTASIO (K2O).

En forma de: SÓLIDO.

Formulador y País de Origen: SQM, S.A. / CHILE.

Tipo de Uso: FERTILIZANTE.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este AVISO, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre el Registro. Uso y Control de Fertilizantes y Materias Primas, Acuerdo No. 002-02 y la ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., diecinueve (19) de noviembre de 2013.

"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

Dr. JOSÉ HERIBERTO AMADOR
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

9 D. 2013

- 1) Solicitud: 35553-13
 2) Fecha de presentación: 30-09-2013
 3) Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4) Solicitante: BANCO LAFISE (HONDURAS), SOCIEDAD ANÓNIMA (BANCO LAFISE, S.A.)
 4.1) Domicilio: Col. San Carlos, avenida Los Próceres, Centro Corporativo Los Próceres, boulevard Morazán, Tegucigalpa, M.D.C.
 4.2) Organizada bajo las leyes de: Honduras.
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5) Registro básico:
 5.1) Fecha:
 5.2) País de origen:
 5.3) Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6) Denominación y 6.1) Distintivo: LAFISE
 MÓVIL Y DISEÑO



- 6.2) Reivindicaciones:
 7) Clase Internacional: 42
 8) Protege y distingue:
 Servicios científicos y tecnológicos así como servicios de investigación y diseño relativos a ellos; servicios de análisis y de investigación industrial; diseño y desarrollo de ordenadores y software.
 8.1) Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9) Nombre: MARCO TULIO SAGASTUME DÍAZ
 E.- SUSTITUYE PODER
 10) Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11) Fecha de emisión: 07/10/13

12) Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 22 N. y 9 D. 2013

- 1) Solicitud: 2013-037634
 2) Fecha de presentación: 18/10/2009
 3) Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
 A.- TITULAR
 4) Solicitante: COMERCIAL LUPI, S. DE R. L. DE C.V.
 4.1) Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C.
 4.2) Organizada bajo las leyes de: Honduras
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5) Registro básico: No tiene otros registros
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6) Denominación y 6.1) Distintivo: ALITAS JERO Y ETIQUETA



7) Clase Internacional: 43

8) Protege y distingue:
 Restaurante.

D.- APODERADO LEGAL
 9) Nombre: JOSÉ BAYARDO RAMOS VÁSQUEZ.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11) Fecha de emisión: 5 de noviembre del año 2013.

12) Reservas: No se reivindica la frase "LLEVALAS DONDE TÚ QUIERAS..."

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 22 N. y 9 D. 2013

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria, por Ley del Juzgado de Letras de Ocotepeque, al público en general y para efectos de Ley. **HACE CONSTAR.** Que el señor **OLGER OMAR LEÓN VÁSQUEZ**, ha solicitado Título Supletorio del inmueble siguiente: Un lote de terreno con área de siete manzanas con ochenta y tres centésimas de manzana, ubicado en la aldea Mesa Grande, municipio de San Marcos, Ocotepeque, con las colindancias siguientes: Al Norte, con propiedad de la Municipalidad de San Marcos Ocotepeque; al SUR, con Rudy Enoc Villeda Flores, María Elena García y calle; al ESTE, con José Jeremías Bueso y carretera que conduce a Belén Gualcho, Ocotepeque; al OESTE, con propiedad de la Municipalidad de San Marcos Ocotepeque, Melvin Omar Henríquez, Leby Melgar Laray, Juan de la Cruz Meléndez. Los cuales he poseído quieta, pacífica e interrumpidamente desde el siete de enero del año dos mil dos. Representante Legal Abog. EDGAR JAVIER MADRID.

Ocotepeque, agosto 08 del 2013

WENDY CAROLINA AQUINO

SRIA., POR LEY

JUZGADO DE LETRAS DEPARTAMENTAL DE
 OCOTEPEQUE

9 O., 9 N. y 9 D. 2013

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de Ocotepeque, al público en general y para efectos de Ley. **HACE CONSTAR.** Que el señor **LEONARDO ALFREDO PLEITEZ PEÑA**, han solicitado Título Supletorio del inmueble siguiente: Un lote de terreno con un área de tres manzanas de extensión superficial (3.75 Mzs.), ubicado en el lugar denominado Llano Grande, del municipio de Sensenti, departamento de Ocotepeque, con las colindancias siguientes; al NORTE, colinda con Rafael Antonio Chacón; al SUR, colinda con sucesión Deras; al ESTE, colinda con Rafael Antonio Chacón; al OESTE, colinda con Ramiro Mejía, Fausto Maldonado, calle pública por medio.

Ocotepeque, 16 de agosto del año 2013

CARLOS ENRIQUE ALDANA

SECRETARIO

JUZGADO DE LETRAS DEPARTAMENTAL DE
 OCOTEPEQUE

9 O., 9 N. y 9 D. 2013

Avance

Próxima Edición

1) *Publicación de Resolución.*

Suplementos

¡Pronto tendremos!

A) *Suplemento Corte Suprema de Justicia.*

CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

LA CEIBA	SAN PEDRO SULA	CHOLUTECA
La Ceiba, Atlántida, barrio Solares Nuevos, Ave. Colón, edificio Pina, 2a. planta, Aptos. A-8 y A-9 Tel.: 443-4484	Salida a Puerto Cortés, Centro Comercial "Los Castaños". Teléfono: 25519910.	Choluteca, Choluteca, barrio La Esperanza, calle principal, costado Oeste del Campo AGACH Tel.: 782-0881

La Gaceta está a la vanguardia de la tecnología, ahora ofreciendo a sus clientes el servicio en versión digital a nivel nacional e internacional en su página web www.lagaceta.hn

Para mayor información llamar al Tel.: 2230-1339 o al correo: gacetadigitalhn@gmail.com

Contamos con:

1. Suscripción por seis meses Lps. 1,000.00
2. Suscripción por 1 año Lps. 2,000.00
3. Servicio de consulta en línea.

El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado

Tels.: 2230-6767, 2230-1120, 2291-0357 y 2291-0359

Suscripciones:

Nombre: _____
 Dirección: _____
 Teléfono: _____
 Empresa: _____
 Dirección Oficina: _____
 Teléfono Oficina: _____

Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas
precio unitario: Lps. 15.00
Suscripción Lps. 2,000.00 anual, seis meses Lps. 1,000.00

Empresa Nacional de Artes Gráficas
(E.N.A.G.)

PBX: 2230-3026. Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental

Sección "B"



PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA (PANI) INVITACIÓN A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

No. 05-2013

El Patronato Nacional de la Infancia, invita a las empresas interesadas en participar en la Licitación Pública Nacional No.05-2013, presentando ofertas selladas para las siguientes partidas:

SUMINISTRO

1. ADQUISICION DE UNA PLATAFORMA ERP
2. ADQUISICION DE EQUIPO DE COMPUTO

El financiamiento se hará con fondos propios del Patronato Nacional de la Infancia (PANI). La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN), establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

Los interesados podrán adquirir los documentos de la presente licitación, a partir del jueves 05 de diciembre en las oficinas de la Gerencia Administrativa del PANI, sita en avenida Los Próceres, frente a diario El Herald, Tegucigalpa, M.D.C., con horario de 7:30 A.M. a 3:30 P.M., previo pago de Quinientos Lempiras Exactos (Lps. 500.00) **NO REEMBOLSABLES**, en la Tesorería del PANI. Los documentos de la licitación también podrán ser examinados en el Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras, "HondurCompras", (www.hondurcompras.gob.hn).

Las ofertas deberán presentarse para su recepción el día **19 DE DICIEMBRE DEL 2013 A LAS 2:00 P.M.**, y la apertura de las ofertas será a las **2:00 P.M.**, de ese mismo día, en audiencia pública que se llevará a cabo en la **SALA DE SESIONES DEL CODIPANI**.

Las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán en presencia de los representantes de los oferentes que deseen asistir en la dirección indicada. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de la oferta por un porcentaje equivalente al 5% del precio de la oferta.

TEGUCIGALPA, M.D.C., 04 DE DICIEMBRE DEL 2013.

LIC. GOLDA SANTOS CALIX
DIRECTORA EJECUTIVA

6 D. 2013.

Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social

AVISO

La infrascrita, Secretaria Administrativa de la Dirección General del Trabajo, al público en general y para los efectos de ley, **AVISA:** Que en fecha nueve de octubre de dos mil trece, la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, reconoció la Personalidad Jurídica del **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA PRODUCTOS TEXTILES, S.A. DE C.V. (SITRAPROTEXSA)**, del domicilio de Choloma, departamento de Cortés, el cual ha quedado inscrito en el Tomo IV, Folio No.700, del Libro de Registro de Organizaciones Sociales.

Tegucigalpa, M.D.C., 06 de noviembre de 2013.

VILMAE. ZELAYA FERRERA
SECRETARIA ADMINISTRATIVA

6, 7 y 9 D. 2013.

Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social

AVISO

La infrascrita, Secretaria Administrativa de la Dirección General del Trabajo, al público en general y para los efectos de ley, **AVISA:** Que en fecha treinta de septiembre de dos mil trece, la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, reconoció la Personalidad Jurídica del **SINDICATO DE TRABAJADORES ELECTRICISTAS INDEPENDIENTES DE HONDURAS (STEIH)**, del domicilio de San Pedro Sula, departamento de Cortés, el cual ha quedado inscrito en el Tomo IV, Folio No. 701, del Libro de Registro de Organizaciones Sociales.

Tegucigalpa, M.D.C., 05 de noviembre de 2013.

VILMAE. ZELAYA FERRERA
SECRETARIA ADMINISTRATIVA

9 D. 2013.

CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Secretaria General de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, **CERTIFICA**. La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No. 1082-2013. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN**. Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veintidós de octubre de dos mil trece.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, con fecha trece de mayo del dos mil doce, misma que corre a Expediente No. P.J.13052013-746, por el Abogado **OMAR FRANCISCO CANALES CILIEZAR**, en su carácter de apoderado legal del **PATRONATO PROMEJORAMIENTO DE LA COLONIA MONTE FRESCO POTRERILLOS**, con domicilio en la colonia Monte Fresco, Potrerillos, municipio de Siguatepeque, departamento de Comayagua, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley, habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió dictamen favorable No. U.S.L.1918-2013 de fecha 28 de agosto de 2013.

CONSIDERANDO: Que el **PATRONATO PROMEJORAMIENTO DE LA COLONIA MONTE FRESCO POTRERILLOS**, se crea como Asociación Civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No.002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 117, 119, 122 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, mediante **Acuerdo Ministerial No. 2150-2013** de fecha 15 de octubre del 2013, llamó al señor Subsecretario de Estado el Despacho de Población y Participación Ciudadana **PASTOR AGUILAR MALDONADO**, para que sustituya al Secretario de Estado del Ramo, en su ausencia.

POR TANTO: La Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, en uso de sus facultades y en

aplicación a lo establecido en el artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República; 29 reformado, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 62 de la Ley de Municipalidades, 3 del Decreto 177-2010; 44 numeral 13 y 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo reformado mediante PCM 060-2011 de fecha 13 de septiembre de 2011; 56 y 58 del Código Civil; 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica al **PATRONATO PROMEJORAMIENTO DE LA COLONIA MONTE FRESCO POTRERILLOS, MUNICIPIO DE SIGUATEPEQUE, DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA**, con domicilio en la colonia Monte Fresco, Potrerillos, municipio de Siguatepeque, departamento de Comayagua y aprobar sus Estatutos en la forma siguiente:

**ESTATUTOS DEL PATRONATO
PROMEJORAMIENTO DE LA COLONIA MONTE
FRESCO POTRERILLOS, MUNICIPIO DE
SIGUATEPEQUE, DEPARTAMENTO DE
COMAYAGUA**

**CAPÍTULO I
CAPÍTULO, DENOMINACIÓN Y DOMICILIO
DURACIÓN**

ARTÍCULO 1. Créase el **PATRONATO PROMEJORAMIENTO DE LA COLONIA MONTE FRESCO, POTRERILLOS**, como una organización eminentemente civil, apolítica y sin fines de lucro, cuyo objetivo primordial es el de lograr el mayor bienestar de la Colonia y sus habitantes teniendo su domicilio en la **COLONIA MONTE FRESCO, POTRERILLOS, MUNICIPIO DE SIGUATEPEQUE, DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA**.

ARTÍCULO 2. Esta organización comunal en lo sucesivo se denominará **PATRONATO PROMEJORAMIENTO DE LA COLONIA MONTE FRESCO, POTRERILLOS**, y que estará regulado por los presentes estatutos, por los acuerdos y resoluciones que dicten sus órganos en la esfera de su competencia y por la Constitución de la República de Honduras y sus leyes, siendo su duración por tiempo indefinido.

**CAPÍTULO II
FINALIDADES**

ARTÍCULO 3. El **PATRONATO PROMEJORAMIENTO DE LA COLONIA MONTE FRESCO, POTRERILLOS**, tiene como fin primordial promover el mejoramiento de la Colonia en sus diversos aspectos como ser: A) Promover la mayor participación de los vecinos en la vida activa de la Colonia. B) Desarrollar actividades que propendan al mejoramiento integral de la Colonia y a cada

uno de sus miembros. C) Procurar el mantenimiento y ampliación de las obras físicas que existen en la Colonia. D) Promover de actividades, intelectuales, científicas y culturales entre los miembros de la Colonia. E) Promover y organizar actividades deportivas, sociales y creativas. F) Promover el proceso democrático como método de decisión, y el respeto entre los miembros del Patronato. G) Establecer estrechas relaciones con los órganos del Estado e Instituciones Autónomas, así como el sector privado del país. H) Desarrollar cualquier otra actividad que propenda al mejoramiento integral de la Colonia. I) Servir de medio para canalizar las inquietudes y necesidades que ameriten la participación del Patronato. J) Contribuir en el campo de sus actividades a la transformación social de su país. K) Asumir una posición crítica y con carácter social apegado en derecho a los problemas en que intervengan. L) Mantener relaciones con entidades similares y afiliarse a Federaciones de Patronatos.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS

ARTICULO 4.- Integran el **PATRONATO PROMEJORAMIENTO DE LA COLONIA MONTE FRESCO, POTRERILLOS**, todas las personas naturales hondureñas o extranjeros con residencia legal en el país y que residen única y exclusivamente en ella, ya sean propietarios adjudicatarios o arrendatarios en el mismo; mayores de 21 años que se encuentren en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles.

ARTÍCULO 5.- Son derechos de los miembros del Patronato: A) Participar en las Asambleas Generales con voz y voto, tomar parte de las deliberaciones proponer mociones y sugerencias. B) Elegir y ser electos para cargos de la Junta Directiva o comisiones especiales. c) Representar y ser representado por otro miembro del Patronato debidamente representado por otro miembro del Patronato debidamente autorizado por escrito. D) Exigir informes a la Junta Directiva, a sus miembros en participar a cualquier otro organismo del Patronato sobre el desempeño de sus actividades. E) Ser oído antes de ser sancionado defendiéndose de los cargos que se le imputen. F) Ejercer otro derecho que emane de los presentes Estatutos. G) Participar en todos los actos del Patronato. H) Examinar los libros y demás documentos del Patronato previa autorización de la Junta Directiva en el entendido que sólo podrán hacerlo en presencia de los miembros encargados de su custodia. I) Denunciar ante la Junta Directiva a cualquier otro miembro del Patronato que con sus acciones y omisiones ponga en entredicho el nombre de la Organización.

ARTÍCULO 6. Son Deberes de los miembros del **PATRONATO PROMEJORAMIENTO DE LA COLONIA MONTE FRESCO POTRERILLOS**. A) Asistir a las sesiones de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria: y a las demás reuniones a la cuales sea convocado. B) Elegir los miembros de la Junta Directiva y demás integrantes de los organismos del Patronato. C) Desempeñar los cargos que mediante elección

confiera la Asamblea General. D) Cumplir con las disposiciones legales que el Patronato emita; caso contrario será sancionado el o los infractores; la sanción será determinada por la Junta Directiva o por la Asamblea atendiendo la gravedad de la falta. E) Cumplir con las diligencias que la Junta Directiva le encomiende dentro del cargo de sus facultades. F) Cumplir con las obligaciones de carácter económico que la Asamblea General acuerde. G) Cumplir con las demás obligaciones que señalen los presentes estatutos.

CAPÍTULO IV ORGANOS DEL PATRONATO

ARTÍCULO 7.- Para el desarrollo de sus actividades el **PATRONATO PROMEJORAMIENTO DE LA COLONIA MONTE FRESCO, POTRERILLOS**, tendrá los siguientes organismos: A) Asamblea General. B) Junta Directiva.

ARTÍCULO 8.- La Asamblea General es la máxima autoridad del Patronato y sus decisiones son de observancia general y obligatoria.

ARTÍCULO 9.- La Asamblea General puede ser Ordinaria y Extraordinaria la Asamblea General Ordinaria estará debidamente constituida por la reunión de la mitad más uno de sus miembros inscritos como tales en la primera convocatoria o con el número que asistan en la segunda convocatoria; la cual se reunirá una hora después con los asistentes siempre debidamente inscritos; las sesiones de Asamblea General estarán presididas por la Junta Directiva a través de su Presidente o el llamado a sustituirlo en caso de su ausencia.

ARTÍCULO 11.- La Asamblea General celebrará Asamblea General Ordinaria una vez al año, en el mes de enero pudiéndose cuando el caso lo amerite celebrar sesiones Extraordinarias para discutir asuntos específicos o aquellos que tengan carácter de urgente, el quórum de asistencia será 2/3 partes del total de miembros inscritos como tales, debiendo convocar para ello, a través del Presidente con quince días de anticipación para Asamblea General Ordinaria por lo menos con veinticuatro horas de anticipación a la Asamblea General Extraordinaria.

ARTÍCULO 12.- Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: A) Elegir a los miembros de la Junta Directiva y de los demás organismos del Patronato. B) Aprobar o improbar total o parcialmente en sesión ordinaria el o los informes que deberá rendir la Junta Directiva en general y el de cada uno de los miembros de las actividades desarrolladas durante el periodo para el cual fueron electos. C) El quórum requerido para establecer la Asamblea General Ordinaria es de la mitad más uno, es decir mayoría simple. D) Discutir y aprobar el plan de trabajo de la Junta Directiva. E) Acordar las sanciones disciplinarias para los miembros que infrinjan los presentes estatutos según la gravedad de la falta. F) Dictar medidas necesarias para la buena marcha del Patronato. G) Discutir y aprobar el presupuesto del Reglamento Interno

del Patronato, elaborado por la Junta Directiva. H) Conocer de todos aquellos asuntos que la Junta Directiva o algún Miembro del Patronato someta a su conocimiento y en general, conocer de todos aquellos asuntos importantes que afecten de alguna manera la existencia del Patronato y que tengan relación en el logro de sus fines.

ARTÍCULO 13.- Las atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: A) Discutir y aprobar la total o parcial reforma de los presentes Estatutos. B) Discutir y aprobar resoluciones sobre proyectos de los presentes estatutos. C) Discutir y aprobar resoluciones sobre proyectos de beneficio para toda la Colonia que requieran su urgente aprobación o el nombramiento de comités para realizar determinado proyecto, debe contarse para la aprobación de estas resoluciones con el apoyo de dos tercios de los miembros que integran el Patronato. D) Discutir y aprobar la disolución y liquidación del Patronato. C) Cualquier situación que requiera ser resulta con urgencia.

ARTICULO 14.- Los acuerdos y resoluciones tomadas en Asamblea General Ordinaria, deberán contar con el respaldo de la mayoría simple es decir, la mitad mas uno de los miembros asistentes debidamente inscritos.

ARTÍCULO 15.- La Junta Directiva será electa en sesión de Asamblea General Ordinaria, en el mes de diciembre y sus miembros durarán un (1) año en sus funciones, pudiendo ser reelectos sólo por un periodo más en Asamblea General Ordinaria y estará integrada por: A) Un Presidente. B) Un Vicepresidente. C) Un Secretario. D) Un Tesorero. E) Un Fiscal. F) Vocal I. G) Vocal II. H) Vocal III. I) Vocal IV. J) Vocal V. Esta estructura debe estar en el acta de elección, como en la constancia de la Alcaldía.

ARTÍCULO 16.- Los miembros de la Junta Directiva tomarán posesión de sus cargos en la misma fecha de su elección.

ARTÍCULO 17.- La Junta Directiva, sesionará semanalmente en forma Ordinaria y Extraordinaria, cuando lo estime necesario y sus resoluciones se tomarán por mayoría, entendiéndose por ello la mitad más uno.

ARTÍCULO 18.- Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere: A) Ser ciudadano hondureño por nacimiento o naturalizado en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles. B) Residir, ser propietario, adjudicatario o arrendatario en la Colonia. C) Ser persona de reconocida honorabilidad y de intachable conducta moral. D) No ser adicto a drogas y bebidas alcohólicas.

ARTÍCULO 19.- Son Atribuciones de la Junta Directiva: A) Representar al Patronato por medio de su Presidente. B) Cumplir y hacer cumplir lo presentes estatutos, reglamentos y demás resoluciones y acuerdos emanados de la Asamblea General.

C) Promover intercambio de experiencias. b) Elaborar un plan de trabajo para el periodo que ha sido electa. E) Convocar a sesiones de Asamblea General tanto, Ordinaria como Extraordinaria. F) Nombrar comisiones de trabajo. G) Elaborar su propio Reglamento Interno, el cual debe ser aprobado por la Asamblea General. H) Recaudar y administrar los fondos del Patronato. I) Ejecutar todos aquellos actos de dirección, administración, orientación del Patronato que no contravengan las disposiciones de los presentes estatutos, las leyes de la República o resoluciones y acuerdos de Asamblea General. J) Presentar informes en Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria según sea el caso. K) Llevar los libros de Secretaría, Contabilidad registro de miembros según corresponda.

ARTÍCULO 20.- Son atribuciones del Presidente: A) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias, tanto de Asamblea General, como de Junta Directiva. B) Ostentar la representación legal del Patronato. C) Firmar las actas de las sesiones respectivas junto con el Secretario después de haber sido aprobadas. D) Representar al Patronato en todos los actos y diligencias relacionadas con el desarrollo de la Colonia. E) Firmar en unión del Tesorero y el Fiscal Titular los retiros de fondos previa aprobación de la Junta Directiva. F) Confirmar las comisiones de trabajo y acreditar representantes ante otras organizaciones que designe la Junta Directiva. G) Mantener la disciplina en las sesiones que presida, llamando al orden a quienes se desvíen del tema en discusión, obstaculice el libre ejercicio de los derechos de los demás miembros o alteren el desarrollo normal de las sesiones. H) Tener voto de calidad en caso de empate en las votaciones llevadas a cabo en las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea General. I) Presentar junto con los demás miembros de la Junta Directiva, informes de actividades a la Asamblea General cuando éstos así lo exijan. J) Juramentar en debida forma a los nuevos directivos que le confiere la Asamblea General, la Junta Directiva y asumir todas las facultades u obligaciones inherentes a su cargo. K) El Presidente deberá Registrar su firma juntamente con el Tesorero en alguna institución bancaria del país, para hacer los respectivos depósitos y retiros que amerite el Patronato, previa aprobación de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 21.- Son atribuciones del Vicepresidente: A) Sustituir al Presidente en ejercicio de su cargo en los casos de ausencia temporal o definitiva de éste, desarrollando todas las funciones inherentes al mismo.

ARTÍCULO 22.- Son atribuciones del Secretario (a) : A) Redactar las actas de las sesiones de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria y de la Junta Directiva. B) Convocar a las sesiones respectivas con la antelación debida. C) Llevar el correspondiente Libro de Actas y el Archivo de la organización y responsabilizarse por la custodia de los documentos del Patronato. D) Firmar las actas junto con el Presidente y extender las certificaciones correspondientes. E) Recibir y contestar la correspondencia del Patronato. F) Efectuar funciones inherentes a su cargo o las que le encomiende la Asamblea General y la Junta Directiva.

ARTÍCULO 23. Son atribuciones del Tesorero: A) Tener bajo su custodia los fondos recaudados por el Patronato.

B) Llevar los libros de contabilidad respectivos. C) Manejar en cuentas bancarias los fondos del Patronato previa aprobación de la Junta Directiva. D) Informar a la Junta Directiva cuando ésta así lo pida del Estado de Cuentas y rendir ante la Asamblea General el informe de las operaciones al finalizar el periodo. E) Autorizar los pagos debidamente avalados por el Presidente de Fiscal Titular, previa aprobación de la Junta Directiva. F) Extender recibos por las cantidades que ingresen a la Tesorería cuando fuere necesario. G) Promover el desarrollo de las actividades económicas y proponerlas en sesiones de Asamblea General o Junta Directiva para discusión, aprobación y ejecución. H) Rendir la correspondiente caución para el manejo de fondos conforme lo determine la Asamblea General. I) Las demás atribuciones inherentes a su cargo a las que le señale la Junta Directiva o Asamblea General. I) Firmar junto con el Presidente toda erogación monetaria del Patronato. J) Registrar junto con el Presidente la firma en alguna institución bancaria para beneficio del Patronato.

ARTÍCULO 24. Son atribuciones de los Vocales: A) Concurrir a todas las sesiones de la Junta Directiva o Asamblea General. B) Cooperar estrechamente con la Junta Directiva en el desarrollo del plan de trabajo y las actividades que emprendan. C) Integrarse y asesorar las comisiones de trabajo que se constituyen dentro del Patronato. D) Sustituir cuando el caso lo amerite a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva por la ausencia temporal o definitiva de éste, según lo determine la Asamblea General. E) Ejecutar aquellas funciones que se encomienden por parte de la Junta Directiva o Asamblea General.

ARTÍCULO 25. Son atribuciones del Fiscal: A) Velar por los intereses del Patronato, participando de manera independiente y directa en las actuaciones oficiales de los miembros de la Junta Directiva. B) velar por el manejo correcto de los fondos del Patronato, efectuando para ello las revisiones contables y financieras que estime conveniente. C) Firmar junto con el Tesorero los informes que deban rendirse ante la Junta Directiva y la Asamblea General. D) Registrar su firma junto con la del Tesorero y Presidente ante la institución bancaria para los efectos de pago y retiro de fondos. E) Informar inmediatamente al Presidente de la Junta Directiva o Asamblea General según el caso, sobre cualquier irregularidad que encuentre en el manejo de fondos del Patronato. F) Supervisar el desarrollo de los proyectos que realice el Patronato. G) Las demás atribuciones concernientes a su cargo y aquellos que le señalen la Asamblea General y la Junta Directiva. H) Efectuar auditorías de contabilidad correspondiente.

ARTÍCULO 26.- EL Patronato Promejoramiento de la Colonia Monte Fresco, Potrerillos, podrá crear por mandato la Asamblea General Ordinaria, Extraordinaria o Junta Directiva; los comités que sean necesarios para el desarrollo y cumplimiento de los planes y programas del Patronato.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO DEL PATRONATO

ARTÍCULO 27.- Constituyen el patrimonio del Patronato Promejoramiento de la Colonia Monte Fresco, Potrerillos, todos los bienes muebles e inmuebles valores y dinero en efectivo que

ingresen por concepto de cuotas ordinarias y extraordinarias, contribuciones voluntarias, los ingresos de actividades lícitas realizadas por el Patronato y por las herencias, legados o donaciones y subsidios que se reciban.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 28.- El Patronato podrá disolverse por las siguientes causas: A) Con las 2/3 partes de los miembros presentes. B) Por cambiar de actividades o fines para lo que fue creado. C) Por retiro de sus miembros que hagan imposible reunir el quórum suficiente. D) Por sentencia Judicial. E) Por Resolución del Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 29.- Acordada la disolución se nombrará una junta liquidadora, la que realizará la liquidación del haber del Patronato, de lo que resulte se pagarán las deudas que tenga pendiente el Patronato y si existiere algún remanente, éste será donado a algún centro de beneficencia de la Colonia u otra organización que persigan fines similares a la que se está disolviendo; designado por la Asamblea General.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 30.- Los presentes Estatutos del Patronato Promejoramiento de la Colonia Monte Fresco, Potrerillos, podrán ser reformados cuando la Asamblea General Extraordinaria lo estime necesario con el voto favorable de dos terceras partes 2/3 partes de los miembros asistentes.

ARTÍCULO 31.- Los libros que lleve el Patronato serán utilizados mediante un auto en el cual se haga constar su finalidad, número de folios útiles y será firmado por el Presidente y el directivo o directivos encargado de llevar el libro respectivo.

ARTÍCULO 32.- el Patronato Promejoramiento de la Colonia Monte Fresco, Potrerillos, podrá solicitar para el desarrollo efectivo de sus proyectos, subsidios y donaciones oficiales o de instituciones privadas o de Estado, las cuales podrán ser supervisadas a cargo de las mismas.

ARTÍCULO 33.- Para retirar los fondos provenientes de subsidio de Estado, donaciones de instituciones privadas o de particulares se requieren las firmas del Presidente, Tesorero y Fiscal del Patronato Promejoramiento de la Colonia Monte Fresco, Potrerillos.

ARTÍCULO 34.- Por lo no previsto en los presentes estatutos se estará sujeto a lo que disponga la Asamblea General y las leyes del país aplicables en su caso.

SEGUNDO: EL PATRONATO PROMEJORAMIENTO DE LA COLONIA MONTE FRESCO,

POTRERILLOS, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable/ indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: El PATRONATO PROMEJORAMIENTO DE LA COLONIA MONTE FRESCO POTRERILLOS, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: El PATRONATO PROMEJORAMIENTO DE LA COLONIA MONTE FRESCO POTRERILLOS, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación del **PATRONATO PROMEJORAMIENTO DE LA COLONIA MONTE FRESCO POTRERILLOS**, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o

modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción.

NOVENO: Previo a extender la certificación de la presente resolución el interesado deberá acreditar la cancelación de doscientos Lempiras (Lps. 200.00) de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público, creada mediante Decreto Legislativo No. 17-2010 de fecha 21 de abril de 2010. **NOTIFIQUESE. (F) PASTOR AGUILAR MALDONADO. SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN, POR LEY. (F) FRANCISCA NICANOR ROMERO BANEGAS. SECRETARIA GENERAL”.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los dos días del mes de diciembre de dos mil trece.

FRANCISCA NICANOR ROMERO BANEGAS
SECRETARIA GENERAL

9 D. 2013.

La **EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS** le ofrece los siguientes servicios:

LIBROS
FOLLETOS
TRIFOLIOS
FORMAS CONTINUAS
AFICHES
FACTURAS
TARJETAS DE PRESENTACIÓN
CARÁTULAS DE ESCRITURAS
CALENDARIOS
EMPASTES DE LIBROS
REVISTAS.

CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Secretaria General de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población. CERTIFICA. Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No.834-2013. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACION.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veintiséis de agosto de dos mil trece.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, con fecha veintinueve de mayo de dos mil trece, misma que corre a Expediente No. P.J.29052013-875, por la Licenciada **DIANA PATRICIA SÁNCHEZ MARTÍNEZ**, en su carácter de Apoderada Legal del **MINISTERIO EVANGELICO EL AMOR DE CRISTO**, con domicilio en la colonia Altos de El Paraíso, sector 3, lote 722, casa 324, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus Estatutos.

RESULTA: Que la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quien emitió dictamen favorable No. U.S.L. 1720-2013 de fecha 7 de agosto de 2013.

CONSIDERANDO: Que el **MINISTERIO EVANGELICO EL AMOR DE CRISTO**, se crea como asociación religiosa de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que tratándose de las organizaciones religiosas que se han constituido en el país en ejercicio de los derechos de asociación y de libertad religiosa establecidas en los artículos 77 y 78 de la Constitución de la República, son las organizaciones idóneas por medio de las cuales la persona humana pueda ejercitar la libertad de culto. En consecuencia, es razonable y necesario, que el Estado reconozca la existencia de las asociaciones religiosas, como organizaciones naturales propias de las sociedades humanas.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad, con los Artículos 11, 16, 117, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la

Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, mediante **Acuerdo Ministerial No.1445-A-2013 de fecha 24 de junio de 2013**, delegó en el ciudadano, **PASTOR AGUILAR MALDONADO**, Subsecretario de Estado en el Despacho de Población y Participación Ciudadana, la facultad firmar resoluciones de extranjería, trámites varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización, Acuerdos, dispensando la publicación de edictos para contraer Matrimonio Civil y Acuerdos de nombramientos de municipios que vagen en las Corporaciones Municipales.

POR TANTO: El Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en el artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República; 29 reformado, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 3 del Decreto 177-2010; 44 numeral 13 y 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo, reformado mediante PCM 060-2011 de fecha 13 de septiembre de 2011; 56 y 58 del Código Civil; 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica al **MINISTERIO EVANGÉLICO EL AMOR DE CRISTO**, con domicilio en la Colonia Altos de El Paraíso, sector 3, lote 722, casa 324, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DEL MINISTERIO EVANGELICO EL AMOR DE CRISTO**CAPÍTULO I
CONSTITUCIÓN, NOMBRE, DOMICILIO Y DURACIÓN**

Artículo 1.- Con el nombre **MINISTERIO EVANGÉLICO EL AMOR DE CRISTO**, se constituye una organización civil, sin fines de lucro que se regirá por los presentes Estatutos, reglamentos y disposiciones legales que regulen en el país. Esta organización en los siguientes capítulos se identificará como **MINISTERIO**, representada por personas que profesan su fe en Jesucristo como Señor y Salvador, con la finalidad de difundir y predicar el mensaje de Cristo, la palabra plasmada en la Biblia como principio transformador de las personas, evidenciando ese cambio en el orden social y familiar organizada bajo los principios de la fe cristiana que emanen de las Sagradas Escrituras, la Constitución de la República y demás leyes que rigen sobre la materia en la República de Honduras.

Artículo 2.- El domicilio del **MINISTERIO EVANGÉLICO EL AMOR DE CRISTO** será en la colonia

Altos de El Paraíso, sector 3, lote 722, casa 324, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán y de acuerdo con la visión, misión y desarrollo se podrán establecer otras filiales, regionales e internacionales, que tengan como objetivo identificar, vincular y compartir entre sí una misma tradición histórica, cuerpo de doctrina y sistema de gobierno congregacional.

Artículo 3.- Su duración o existencia serán por tiempo indeterminado mientras subsistan sus fines y objetivos.

CAPÍTULO II OBJETIVOS Y FINALIDAD

Artículo 4.-El Ministerio tiene como objetivos: a) La Biblia como única autoridad de doctrina y práctica para los miembros del **MINISTERIO**; b) Creer en la Trinidad Eterna **DIOS PADRE, DIOS HIJO Y DIOS ESPIRITU SANTO**; c) La predicación y enseñanza del Evangelio de nuestro Señor Jesucristo y de la sana doctrina, expuesta en las Santas Escrituras para la salvación reconciliación y restauración de las almas de nuestro pueblo, nuestro país y del mundo entero; d) Que el Ministerio se constituya por una comunidad de creyentes en Jesucristo, bautizados sobre la base de la fe personal en él y que tiene como misión la adoración, el servicio bondadoso, la comunión fraternal, la evangelización integral, la educación formadora en su medio y la enunciación profética; e) Establecer, todos aquellos programas positivos de autoestima, liberación interior, sanidad del alma, que encaucen al individuo a ser un mejor hijo de Dios, un mejor padre de familia, y un mejor ciudadano para que pueda ser idóneo en el servicio a Dios, a su familia y a la sociedad; f) El Ministerio se rige por el gobierno congregacional, pero a la vez puede establecer relaciones fraternales con iglesias reconocidas en el ámbito de la fe cristiana o instituciones únicamente para la realización de proyectos especiales afines con la naturaleza de la misión cristiana; g) El Ministerio es una organización eminentemente cristiana con el objetivo de servir a las personas, que es la base de la sociedad y de la Iglesia, como miembro del cuerpo de CRISTO, aplicando para ello la palabra de **DIOS, LA BIBLIA**, como fundamento seguidos por el **AMOR, FE, MISERICORDIA, AUTORIDAD, BONDAD, UNIDAD, IGUALDAD Y LIBERTAD**, para todos los miembros estará integrado por Cristianos en general que tengan el carácter de miembros; h) Establecer estudios bíblicos, retiros espirituales de sus miembros y la sociedad en general, los cuales serán brindados en forma gratuita; i) Construcción y mantenimiento de salas y auditorios para la adoración evangélica cristiana.

CAPÍTULO III DE SUS MIEMBROS

Artículo 5.- Serán miembros de este Ministerio todas aquellas personas que profesan fe Cristiana y aceptan al Señor Jesucristo como su Salvador, que sean rectos en sus actitudes, respetuosas de las leyes espirituales, leyes estatales y de muy buenas

costumbres, así como aquellas personas que con sano interés deseen cooperar con su tiempo, talentos y sus recursos en la consecución de los fines y objetivos del Ministerio.

Artículo 6.- La membresía del Ministerio está formada así: a) **Miembros Fundadores:** Son las personas naturales, hondureñas que estuvieron presentes al momento de constituirse válidamente el **MINISTERIO EVANGÉLICO EL AMOR DE CRISTO**, que suscribieron el Acta respectiva; b) **Miembros Activos:** Son todas las personas naturales, hondureñas o extranjeras con residencia legal en el país o jurídicas nacionales o internacionales legalmente constituida que ingresen después de firmada el Acta Constitutiva y que aceptan al Señor Jesucristo y se someten a las normas estatutarias y reglamentarias del Ministerio. c) **Miembros Honorarios:** Son personas naturales, hondureñas o extranjeras con residencia legal en el país o jurídicas nacionales o internacionales legalmente constituida que prestan su voluntariado para la ejecución de los objetivos del Ministerio; d) **Miembros Espirituales:** Son todas aquellas personas que hayan mostrado evidencia de su salvación por medio del arrepentimiento, profesión pública de fe.

Artículo 7.- Son obligaciones de los Miembros Fundadores y Activos del Ministerio: a) Cumplir y hacer que se cumplan la Constitución de la República, los presentes Estatutos, Reglamentos del Ministerio y demás leyes generales y especiales del Estado de Honduras; b) Dedicar el tiempo oportuno a trabajar para la consecución de los fines y objetivos del Ministerio; c) Cursar satisfactoriamente el Ciclo de Formación y Preparación que el Ministerio implemente con el propósito de formación de líderes y aceptar la jerarquía normativa y administrativa del Ministerio con las aportaciones voluntarias; d) Asistir a las reuniones de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria del Ministerio, cuando fueren convocadas legalmente; e) Desempeñar con seriedad y honestidad los cargos para los que fueren electos por la Asamblea General y la Junta Directiva como órgano Ejecutivo; f) Actuar como celosos mayordomos de los bienes pertenecientes al Ministerio, para que sean aplicados a la consecución de los fines y objetivos determinados; g) Asistir a todas las sesiones Ordinarias y Extraordinarias a que fueren convocados.

Artículo 8.- Son derechos de los Miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en todas las sesiones que se realicen; b) Elegir y ser electo para los cargos directivos; c) Ser convocado a reuniones de Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria.

Artículo 9.- Todo miembro Fundador y Activo del Ministerio tiene derecho a presentar mociones y peticiones a las Autoridades de la misma, ya sean éstos de interés privado o colectivo y obtener pronta respuesta a las mismas en un plazo razonable.

**CAPÍTULO IV
DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN DEL
MINISTERIO**

Artículo 10.- La organización del **MINISTERIO**, es la siguiente: a) La Asamblea General; b) La Junta Directiva.

Artículo 11.- La Asamblea General está compuesta por todos los miembros, debidamente inscritos como tales, siendo ésta la máxima autoridad del **MINISTERIO** y sus decisiones serán de observancia obligatoria.

Artículo 12.- La Asamblea General la conforman todos los miembros del Ministerio, debidamente registrados en los libros como tales; quienes se identificarán por un carné que se extenderá a favor de cada miembro y que por naturaleza será intransferible, la Asamblea General podrá celebrar sesiones de forma Ordinaria y Extraordinaria.

Artículo 13.- Las convocatorias para las Asambleas Generales, Ordinarias o Extraordinarias serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la Junta Directiva. La Asamblea General Ordinaria se celebrará el primer domingo del mes de enero de cada año y la Asamblea General Extraordinaria cada vez que la Junta Directiva lo estime pertinente o a pedido de la mitad más uno de sus miembros por omisión de la Junta Directiva, en casos calificados o urgentes. Las Convocatoria de Asamblea General Ordinaria se hará con un mes de anticipación y la Extraordinaria la determinará la Junta Directiva.

Artículo 14.- Para que una Asamblea General Ordinaria tenga validez, se requerirá la asistencia de por lo menos la mitad más uno de los miembros inscritos en el Ministerio en primera convocatoria y si dicho número no se lograra en primera convocatoria, dicha Asamblea se celebrará válidamente un día después con los miembros que concurren y para la Asamblea General Extraordinaria será necesaria la presencia de dos tercios de los miembros inscritos del Ministerio en convocatoria única la cual de no lograrse quórum deberá llevarse a cabo nuevamente al día siguiente con el número de miembros que estuvieren presentes, estableciéndose normativamente que los acuerdos y resoluciones tomadas en la Asambleas serán de cumplimiento obligatorio para todos los miembros y demás órganos de Gobierno.

Artículo 15.- Presidirá las sesiones de Asamblea general, Ordinaria o Extraordinaria quien ocupe el cargo de Presidente de la Junta Directiva.

Artículo 16.- Son Atribuciones de la Asamblea General Ordinaria las siguientes: a) Elegir a los miembros que conformarán la Junta Directiva del Ministerio. b) Admitir nuevos miembros y sancionarlos. c) Autorizar la inversión de los fondos del Ministerio de acuerdo con los fines y objetivos de la misma. d) recibir el

informe general de las diferentes actividades realizadas por los comités nombrados por parte de la Junta Directiva del Ministerio. e) Aprobar, reprobado y modificar los informes tanto el que deberá rendir la Junta Directiva, como el de cada uno de sus miembros relacionados con la actividad material del Ministerio, durante el período para el que fueron electos. f) Definir la política del Ministerio. g) Aprobar el reglamento Interno. h) Conocer y resolver sobre cualquier asunto que les fuere presentado. i) Elegir a los miembros de la Junta Directiva el primer domingo del mes de enero, cada dos años. j) Las demás que le correspondan como autoridad máxima del Ministerio.

Artículo 17.- Son Atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: a) Discutir y aprobar la reforma, enmienda o modificación de los presentes Estatutos. b) Analizar y resolver aquellas situaciones de carácter único y específico por las cuales fue convocada. c) Pedir cuentas a la Junta Directiva de su gestión o revocación de la misma. d) Acordar la disolución y liquidación del Ministerio cuando procediere. e) Cualquier otra causa calificada por la Asamblea General como urgente.

Artículo 18.- Las decisiones en la Asamblea General Ordinaria se tomarán por mayoría simple, es decir la mitad más uno de los votos de los asistentes y en la Asamblea General Extraordinaria, se tomarán por mayoría calificada, es decir por dos tercios de votos de los asistentes.

Artículo 19.- La Junta Directiva es el Órgano de dirección, ejecución y representación del Ministerio y será electa el primer domingo del mes de enero cada dos años, y que corresponde la celebración de la Asamblea General Ordinaria, sus miembros durarán en sus funciones por el período de dos años, los cuales pueden ser reelectos únicamente por un período igual de acuerdo a los frutos obtenidos con aprobación de la Asamblea General.

Artículo 20.- El Ministerio será dirigido por la Junta Directiva de la misma, la que estará integrada por Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Fiscal y dos Vocales, quienes deben ser hondureños o extranjeros con residencia legal en el país.

Artículo 21.- Los miembros de la Junta Directiva del Ministerio una vez electos serán juramentados en sus cargos en misma fecha que fueron elegidos. La elección de la Junta Directiva se hará por mayoría simple, es decir la mitad más uno de los votos de los miembros que asistan a dicha Asamblea General Ordinaria, siempre que haya quórum legalmente comprobado.

Artículo 22.- Son Atribuciones de la Junta Dirección del Ministerio: a) Velar porque se cumplan todos los acuerdos y resoluciones emitidas por la Asamblea. b) Presentar a la Asamblea General un informe de actividades realizados durante el año, asimismo, el Plan Anual de Trabajo para el siguiente período con su respectivo presupuesto. c) Autorizar cada año la realización de

auditoría sobre las finanzas del Ministerio. d) Supervisar y dirigir la administración del Ministerio y de todos los programas y proyectos que se desarrollen. e) Efectuar la convocatoria para la celebración de las Asambleas correspondientes. f) Promover la incorporación de nuevos miembros, sometiéndose a la consideración de la Asamblea General. g) Tratar los asuntos internos del Ministerio los que sean sometidos a su conocimiento por la Asamblea General. h) Dictar las pautas contables y financieras necesarias para la realización de auditorías y control de fondos del Ministerio. i) Emitir los Reglamentos Internos que requiera el Ministerio para su adecuado funcionamiento. j) Representar legalmente al Ministerio. k) Llevar los libros de registro de miembros, contabilidad, secretaria. l) Efectuar las convocatorias de las Asambleas Generales. m) Las demás que le correspondan de acuerdo con estos Estatutos.

Artículo 23.- Son atribuciones del Presidente de la Junta Directiva: a) Ostentar la representación legal del Ministerio. b) Cumplir estrictamente las disposiciones contenidas en los presentes Estatutos y Reglamentos emanados de los mismos. c) Convocar a través de la Secretaría de Actas y presidir con voz y voto las sesiones Ordinarias y Extraordinarias. d) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias, tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva del Ministerio. e) Autorizar con su firma los libros de Secretaría, Tesorería, Registro de Membresía y cualquier otro que sea necesario. f) Firmar las credenciales y toda correspondencia oficial del Ministerio, lo mismo que los cheques, retiros y depósitos e imposiciones de dinero en instituciones del sistema financiero juntamente con el tesorero. g) Otorgar poder a un profesional del derecho para trámites legales y administrativos cuando correspondiere y revocar éstos cuando lo considere. h) En caso de empate usar su voto de calidad tanto en la Asamblea General como en la Junta Directiva. i) Discutir la elaboración del Programa de Trabajo de prioridad durante cada año. j) Registrar su firma en alguna institución bancaria del país que señale la Junta Directiva para beneficio del Ministerio previa aprobación de la misma. k) las demás que le correspondan conforme a los Estatutos.

Artículo 24.- Son atribuciones del Vicepresidente: a) Cumplir y hacer que se cumplan la Constitución de la República, las leyes, los presentes Estatutos y reglamentos del Ministerio. b) Asistir puntualmente a las sesiones cuando fuere convocado. c) las mismas atribuciones del Presidente, cuando en ausencia de éste ya sea temporal o definitiva, tenga que ejercer sus funciones. d) Otras que se le asignen.

Artículo 25.- Son atribuciones del Secretario: a) Convocar conjuntamente con el Presidente a los demás miembros de la Asamblea General para la celebración de sesiones y otras actividades afines. b) Preparar la documentación de los asuntos que se traten en la Asamblea General y en la Junta Directiva. c) Redactar y dar lectura a las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva del Ministerio para su respectiva aprobación. d) Colaborar con el Presidente en la elaboración del Informe General del Ministerio. e) Llevar los correspondientes

Libros de Actas, Acuerdos, registros y demás que tienen relación con el trabajo del Ministerio. f) Conservar en su poder toda la documentación legal, como ser: Escritura Pública y demás documentos del Ministerio. g) Firmar las actas junto con el Presidente y extender certificaciones. h) Mantener actualizado el libro de registro de Membresía. i) Las demás que le correspondan de acuerdo a su cargo.

Artículo 26.- Son atribuciones del tesorero: a) llevar los libros de ingresos y egresos del Ministerio. b) Llevar al día la contabilidad, efectuar balances mensuales de acuerdo como lo establece la ley. c) conservar en su poder toda la documentación que sirva de soporte a la contabilidad que se lleve al efecto, como ser: Comprobantes de caja, facturas, recibos, talonarios de chequeras. d) Efectuar los pagos autorizados en el presupuesto anual mediante un sistema de comprobantes que serán aprobados por la Asamblea General. e) Firmar juntamente con el Presidente la apertura de cuentas de cheque y ahorro con la previa aprobación de la Junta Directiva, lo mismo que los retiros de ahorro y cheques emitidos. f) Es responsable por la custodia de los títulos y valores que forma parte del patrimonio del Ministerio. g) Las demás atribuciones inherentes al cargo y que le concedan estos Estatutos.

Artículo 27.- Son Atribuciones del Fiscal: a) Cumplir y hacer cumplir los estatutos, reglamentos y resoluciones emitidas por la Asamblea General y Junta Directiva. b) Velar por el buen manejo de las propiedades del Ministerio. c) Informar a la Asamblea General y a la Junta Directiva acerca de la Ejecución Presupuestada. d) Supervisar todas las operaciones Administrativas del Ministerio, comunicando a las autoridades correspondientes cualquier irregularidad que ocurriere en el Ministerio. e) Firmar órdenes de pago con el Presidente y el Tesorero del Ministerio. f) Las demás atribuciones que se le designen de acuerdo a su cargo.

Artículo 28.- Son Atribuciones de los Vocales: a) Asistir a las sesiones para las que fueren convocados. b) Sustituir por su orden a cualquier miembro de la Junta Directiva, en caso de ausencia temporal o definitiva. c) Desempeñar cualquier otra función o actividades que le fueren delegadas por la Junta Directiva.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO DEL MINISTERIO

Artículo 29.- Constituirá el patrimonio del Ministerio los siguientes bienes: a) Las Contribuciones voluntarias y las aportaciones acordadas en Asamblea General. b) Los bienes muebles e inmuebles que perciba a título de compra y venta, permuta, herencias, legados, donaciones, contribuciones voluntarias de sus miembros, del Estado, de Personas Naturales y Jurídicas legalmente constituidas de dominio privado o público. c) Otros bienes que se adquieran por cualquier medio lícito. El Ministerio al no tener fines de lucro no puede extender certificados de capital ni otorgar dividendos a sus beneficiarios y ninguna parte de sus recursos disponibles será para beneficio de ningún miembro

directivo, ni persona particular, el saldo que resultara de pagar las deudas y de pagar sueldos al personal administrativo y demás obligaciones del personal, será utilizado exclusivamente para llevar a cabo los propósitos del Ministerio. El Ministerio desarrollará sus programas con fondos propios y aceptará ayudas y donaciones de organizaciones, personas particulares, ofrendas de iglesias, Ministerios afines, organizaciones filantrópicas nacionales y extranjeras que sean de lícita procedencia y a título legal.

Artículo 30.- Cualquier producto mueble o inmueble que no sea necesario, podrá venderse con aprobación de la Asamblea General, el producto entrará a los fondos exclusivos del Ministerio.

Artículo 31.- Para la compra o venta de inmuebles propiedad del Ministerio, así como podrá constituir gravámenes sobre los mismos, se necesitará el voto de los dos tercios de la Asamblea General Extraordinaria, cualquier contravención a lo dispuesto en el párrafo primero de este artículo hará nula de pleno derecho la transacción realizada, excepto en casos de extrema urgencia o calamidad general donde se justifique una transacción emergente, que podrá ser convalidada por la Asamblea General.

Artículo 32.- Los bienes y valores del Ministerio serán recibidos y también entregados mediante inventario, levantado por el Presidente y Tesorero de la Junta Directiva de la cual deberá dejarse constancia de ese registro a través de un acta debidamente firmada por quien recibe, entrega y refrendada por el Fiscal.

Artículo 33.- Todas las propiedades del Ministerio deberán ser legalmente registradas bajo el nombre de la misma y mantenidas así.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 34.- El Ministerio podrá disolverse por las causas siguientes: a) Por apartarse de los fines para la cual se constituyó. b) Por sentencia judicial. c) Por el Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población. d) Cualquier otra causa calificada por la Ley.

Artículo 35.- La disolución del Ministerio podrá acordarse por la Asamblea General Extraordinaria convocada exclusivamente para discutir la disolución, con el voto favorable de las dos terceras 2/3 partes de los miembros presentes.

Artículo 36.- En caso de acordarse la disolución y liquidación del Ministerio, la misma Asamblea General Extraordinaria que haya aprobado tal determinación integrará una Comisión Liquidadora, la que pasará a tener los poderes necesarios de administración y pago mientras dure la liquidación, dejando sin lugar asimismo los poderes de la Junta Directiva y preparará un informe final para la Asamblea General el que estará a disposición de cualquier miembro del Ministerio por un período de treinta días en la Secretaría de la misma,

para que pueda ser examinado y en su caso hechas las observaciones u objeciones que crea pertinentes, si pasado el término señalado anteriormente sin que se presentaran observaciones ni objeciones se publicará en un periódico de circulación nacional un extracto del resultado de la liquidación y en caso de quedar bienes o patrimonio después de liquidada, éstos se pasarán a otra organización con fines similares señalada por la Asamblea General o por autoridad competente.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 37.- El Ministerio se fundamenta en la garantía constitucional de libertad de cultos siempre que no contravengan el orden público, la moral y las buenas costumbres y la continuidad del sistema democrático.

Artículo 38.- La Asamblea General Ordinaria queda facultada para emitir su propio Reglamento Interno a través de la misma Junta Directiva.

Artículo 39.- Este Ministerio se compromete a cumplir las leyes de la República y a no inducir su incumplimiento.

Artículo 40.- El Ministerio no interferirá en el derecho de libertad de Asociación de sus miembros.

Artículo 41.- Las reuniones espirituales al aire libre, estarán sujetas a permiso previo de la institución estatal correspondiente, con el fin de mantener el orden público.

Artículo 42.- Los presente Estatutos sólo podrán ser reformados por la Asamblea General Extraordinaria convocada con ese objetivo y con el voto favorable de las dos terceras 2/3 partes de los miembros que asistan a la misma.

SEGUNDO: El MINISTERIO EVANGÉLICO EL AMOR DE CRISTO, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles. (U.R.S.A.C.), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: El MINISTERIO EVANGÉLICO EL AMOR DE CRISTO, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y

demás integrantes de la Junta Directiva, asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: EL MINISTERIO EVANGÉLICO EL AMOR DE CRISTO, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación del **MINISTERIO EVANGÉLICO EL AMOR DE CRISTO**, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes, sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Instruir a la Secretaría General para que de oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción.

NOVENO: De oficio procedase a emitir la certificación de la presente Resolución, a razón de ser entregada al interesado. **NOTIFÍQUESE. (F) PASTOR AGUILAR MALDONADO, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE POBLACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. (F) FRANCISCA NICANOR ROMERO BANEGAS, SECRETARIA GENERAL**".

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los once días del mes de noviembre de dos mil trece.

FRANCISCA NICANOR ROMERO BANEGAS
SECRETARIA GENERAL

9 D. 2013

AVISO DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TÍTULO VALOR

La infraescrita, Secretaria del Juzgado de Letras de lo Civil de esta Sección Judicial de San Pedro Sula, Cortés, al público en general y para efectos de la Ley en lo que respecta a lo establecido en el artículo 634 párrafo tercero y 640 del Código de Comercio: Hace Saber, que en este Juzgado con fecha veintidós de octubre del año dos mil trece, la Abogada MAYRA ARGENTINA MEJÍA PARADA, actuando en su condición de apoderada legal de la señora CONCEPCIÓN RODRÍGUEZ FLORES, presentó solicitud de Cancelación de Títulos Valores, a favor de RIGOBERTO ALVARADO SANTOS, consistente en 1) Título número 10481, con veintiún acciones, 2) Título número 41097, con ciento ochenta y cuatro acciones, 3) Título número 80518, con cincuenta y seis acciones, 4) Título número 120071, con sesenta y cinco acciones con un valor de DIEZ LEMPIRAS CADA UNO (Lps. 10.00 c/u) con un total de TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA LEMPIRAS (Lps.3,260.00) emitido por la SOCIEDAD MERCANTIL BANCO HONDUREÑO DEL CAFÉ, S. A. (BANHCAFE) del cual es titular RIGOBERTO ALVARADO SANTOS.

SAN PEDRO SULA, CORTÉS, 20 de noviembre del año 2013.

ABOG. RENÉ ELISABETH MARTÍNEZ RODRÍGUEZ
SECRETARIA ADJUNTA.
9 D. 2013.

Exp. -02071-LCV AVISO DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TÍTULO VALOR

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Civil de la Sección Judicial, de San Pedro Sula, al público en general y para efectos de la Ley y según lo establecido en el artículo 634 párrafo tercero y 640 del Código de Comercio. HACE SABER: Que en fecha veintiuno (21) de junio del año dos mil trece, la Abogada KATHIA MELISSA RODRÍGUEZ, en su condición de apoderada legal de JOSÉ ERNESTO ICAZA SABORIO, presentó Solicitud de Cancelación y Reposición de un Título Valor, consistente en garantía bancaria número 6I-20I-00006/98 renovable, a favor del Juzgado Tercero de Letras de lo Civil, por la cantidad de cincuenta mil Lempiras (L.50,000.00), de fecha veintitrés (23) de enero del año mil novecientos noventa y ocho (1998), de el Banco de Occidente, S.A. lo está solicitando en virtud de habersele extraviado.

San Pedro Sula, Cortés, 28 de noviembre del año 2013.

ABG. JUAN ALEXANDER AMAYA CARRANZA,
SECRETARIO.
JUZGADO DE LETRAS CIVIL DE LA SECCIÓN JUDICIAL
SAN PEDRO SULA, CORTÉS.
09 D. 2013.

Marcas de Fábrica

1/ No. Solicitud: 35755-13
2/ Fecha de presentación: 02-10-2013
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

Solicitante: Editorial Santillana, S.A.
Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C., Honduras
Organizada bajo las leyes de: Honduras

B.- REGISTRO EXTRANJERO

Registro básico:

Fecha:

País de Origen:

Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Denominación: SABER Y MAS Y DISEÑO



Saber y más

Reivindicaciones:

Clase Internacional: 41

Productos, Servicios y/o finalidad que distingue:

Educación, formación, servicios de entretenimiento, actividades deportivas y culturales.

D.- APODERADO LEGAL

Nombre: Claribel Medina

E. SUSTITUYE PODER

Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Fecha de emisión: 09/10/13

Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 22 N. y 9 D. 2013

1/ No. Solicitud: 35758-13
2/ Fecha de presentación: 02-10-2013
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

Solicitante: Editorial Santillana, S.A.
Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C., Honduras
Organizada bajo las leyes de: Honduras

B.- REGISTRO EXTRANJERO

Registro básico:

Fecha:

País de Origen:

Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Denominación: SABER Y MAS Y DISEÑO



Saber y más

Reivindicaciones:

Clase Internacional: 38

Productos, Servicios y/o finalidad que distingue:

Telecomunicaciones

D.- APODERADO LEGAL

Nombre: Claribel Medina

E. SUSTITUYE PODER

Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Fecha de emisión: 09-10-2013

Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 22 N. y 9 D. 2013

1/ No. Solicitud: 35757-13
2/ Fecha de presentación: 02-10-2013
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

Solicitante: Editorial Santillana, S.A.
Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C., Honduras
Organizada bajo las leyes de: Honduras

B.- REGISTRO EXTRANJERO

Registro básico:

Fecha:

País de Origen:

Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Denominación: SABER Y MAS Y DISEÑO



Saber y más

Reivindicaciones:

Clase Internacional: 16

Productos, Servicios y/o finalidad que distingue:

Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases, productos de imprenta, material de encuadernación, fotografías, artículos de papelería, adhesivos (pegamento) de papelería o para uso doméstico, material para artistas, pinceles, máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles), material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos), materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases), caracteres de imprenta, clichés de imprenta.

D.- APODERADO LEGAL

Nombre: Claribel Medina

E. SUSTITUYE PODER

Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Fecha de emisión: 09-10-2013

Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 22 N. y 9 D. 2013

1/ No. Solicitud: 35756-13
2/ Fecha de presentación: 02-10-2013
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

Solicitante: Editorial Santillana, S.A.
Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C., Honduras
Organizada bajo las leyes de: Honduras

B.- REGISTRO EXTRANJERO

Registro básico:

Fecha:

País de Origen:

Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Denominación: SABER Y MAS Y DISEÑO



Saber y más

Reivindicaciones:

Clase Internacional: 09

Productos, Servicios y/o finalidad que distingue:

Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza, aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad, aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes, soportes de registro magnéticos, discos acústicos, discos compactos, DVD y otros soportes de grabación digitales, mecanismos para aparatos de previo pago, cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores, software, extintores.

D.- APODERADO LEGAL

Nombre: Claribel Medina

E. SUSTITUYE PODER

Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Fecha de emisión: 09-10-2013

Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 22 N. y 9 D. 2013

1/ No. Solicitud: 38196-13
 2/ Fecha de presentación: 22-10-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: INVESTIGACIÓN DE TECNOLOGÍA AVANZADA, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Monterrey, Nuevo León, México
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: México
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MASECA MESA PARA 6

MASECA MESA PARA 6

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 35
 8/ Protege y distingue:
 Publicidad y comunicación a través de medios de comunicación electrónica y sitios web.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Arturo Zacapa
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 07-11-2013
 12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 24 D.2013 y 10 E. 2014

1/ No. Solicitud: 38197-13
 2/ Fecha de presentación: 22-10-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: INVESTIGACIÓN DE TECNOLOGÍA AVANZADA, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Monterrey, Nuevo León, México
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: México
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MESA PARA 6

MESA PARA 6

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 35
 8/ Protege y distingue:
 Publicidad y comunicación a través de medios de comunicación electrónica y sitios web.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Arturo Zacapa
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 07-11-2013
 12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 24 D.2013 y 10 E. 2014

1/ No. Solicitud: 38195-13
 2/ Fecha de presentación: 22-10-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: INVESTIGACIÓN DE TECNOLOGÍA AVANZADA, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Monterrey, Nuevo León, México
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: México
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MESA PARA 6 MASECA

MESA PARA 6 MASECA

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 35

8/ Protege y distingue:
 Publicidad y comunicación a través de medios de comunicación electrónica y sitios web.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Arturo Zacapa
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 08/11/13
 12/ Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 24 D.2013 y 10 E. 2014

1/ No. Solicitud: 32701-13
 2/ Fecha de presentación: 05-09-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PHILIP MORRIS BRANDS SÀRL
 4.1/ Domicilio: Quai Jeanrenaud 3,2000 Neuchâtel, Suiza
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: 643656
 5.1/ Fecha: 17/05/2013
 5.2/ País de Origen: Suiza
 5.3/ Código País: CH
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FIRM FILTER ROUND TASTE Y DISEÑO



FIRM FILTER
 ROUND TASTE

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 34
 8/ Protege y distingue:
 Tabaco en bruto o manufacturado, productos del tabaco, incluyendo puros, cigarros, cigarrillos, tabaco para enrollar sus propios cigarros, tabaco para pipa, tabaco para masticar, tabaco para inhalar, cigarrillos aromatizados (kretek); tabaco en polvo (snus); sucedáneos del tabaco (para uso no médico); artículos para fumadores, incluyendo papel y cilindros para cigarrillos, filtros, recipientes, cajas y ceniceros, pipas, aparatos de bolsillo para enrollar cigarros, encendedores, fósforos o cerillas.

D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Arturo Zacapa
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 04-11-13
 12/ Reservas:

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 24 D.2013 y 10 E. 2014

1/ No. Solicitud: 2012-041052
 2/ Fecha de presentación: 28 de noviembre de 2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: FIDE, SOCIEDAD ANONIMA
 4.1/ Domicilio: San José, Costa Rica
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Costa Rica
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: AVENOPANTIL

AVENOPANTIL

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 03
 8/ Protege y distingue:
 Una crema para prevención de rozaduras.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Gustavo Adolfo Zacapa
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29-oct.-2013
 12/ Reservas:

Abogado **Camilo Zaglul Bendeck Pérez**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 24 D.2013 y 10 E. 2014

1/ No. Solicitud: 8920-13
 2/ Fecha de presentación: 28-Feb.-13
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Garage International Lux SARL
 4.1/ Domicilio: 1 Allée Scheffer, Suite 2.05.1, L-2520, Luxembourg
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Loxemburgo
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: D DYNAMITE y Diseño



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 35
 8/ Protege y distingue:
 Servicios de tienda de venta al por menor.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Lucía Durón López (Bufete Durón)
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18-03-13
 12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 24 D.2013 y 10 E. 2014

1/ No. Solicitud: 12697-13
 2/ Fecha de presentación: 02-04-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Ford Motor Company
 4.1/ Domicilio: One American Road, Dearborn, Michigan 48126 USA
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: QUICK LANE y diseño



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 37
 8/ Protege y distingue:
 Servicios de reparación y mantenimiento de vehículos motores.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Lucía Durón López (Bufete Durón)
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29-05-2013
 12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 24 D.2013 y 10 E. 2014

1/ No. Solicitud: 30806-13
 2/ Fecha de presentación: 21-08-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: HINO JIDSHA KABUSHIKI KAISHA (also trading as HINO MOTORS, LTD)
 4.1/ Domicilio: 1-1, Hinodai 3- Chome, Hino-Shi, Tokyo, Japan
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Japón
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: HINO



6.2/ Reivindicaciones:
 Letra estilizada
 7/ Clase Internacional: 04
 8/ Protege y distingue:
 Aceites de motor, aceites para engranajes, grasas para automóviles.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Lucía Durón López (Bufete Durón)
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

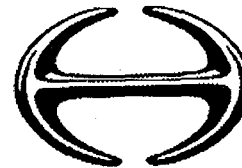
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 28-08-2013
 12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 24 D.2013 y 10 E. 2014

1/ No. Solicitud: 30808-13
 2/ Fecha de presentación: 21-08-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: HINO JIDSHA KABUSHIKI KAISHA (also trading as HINO MOTORS, LTD)
 4.1/ Domicilio: 1-1, Hinodai 3- Chome, Hino-Shi, Tokyo, Japan
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Japón
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 04
 8/ Protege y distingue:
 Aceites de motor, aceites para engranajes, grasas para automóviles.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Lucía Durón López (Bufete Durón)
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 28-08-2013
 12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 24 D.2013 y 10 E. 2014

1/ No. Solicitud: 30807-13
 2/ Fecha de presentación: 21-08-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: HINO JIDSHA KABUSHIKI KAISHA (also trading as HINO MOTORS, LTD)
 4.1/ Domicilio: 1-1, Hinodai 3- Chome, Hino-Shi, Tokyo, Japan
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Japón
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 01
 8/ Protege y distingue:
 Líquido anticongelante, líquido de frenos, líquido de dirección hidráulica, Ilc (refrigerante de larga duración).
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Lucía Durón López (Bufete Durón)
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 28-08-2013
 12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 24 D.2013 y 10 E. 2014

1/ No. Solicitud: 30805-13
 2/ Fecha de presentación: 21-08-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: HINO JIDSHA KABUSHIKI KAISHA (also trading as HINO MOTORS, LTD)
 4.1/ Domicilio: 1-1, Hinodai 3- Chome, Hino-Shi, Tokyo, Japan
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Japón
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: HINO



6.2/ Reivindicaciones:
 Letra estilizada.
 7/ Clase Internacional: 01
 8/ Protege y distingue:
 Líquido anticongelante, líquido de frenos, líquido de dirección hidráulica, Ilc (refrigerante de larga duración).
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Lucía Durón López (Bufete Durón)
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30/08/13
 12/ Reservas:

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 24 D.2013 y 10 E. 2014

- [1] Solicitud: 2013-038892
 [2] Fecha de presentación: 28/10/2013
 [3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: LA HOGAZA DE PAN, S. DE R.L.
 [4.1] Domicilio: VILLAS MCKAY 13 CALLE, ENTRE 1 Y 2 AVE.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: LA HOGAZA DE PAN



- [7] Clase Internacional: 0
 [8] Protege y distingue:
 Venta de productos de harina.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: María Teresa López Gale

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 20 de noviembre del año 2013.
 [12] Reservas: No se protege el diseño por ser nombre comercial.

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 24 D. 2013 y 10 E. 2014

- [1] Solicitud: 2013-038891
 [2] Fecha de presentación: 28/10/2013
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: LACTEOS DE VICTORIA, S. DE R.L. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: MORAZÁN YORO, BARRIO EL PROGRESO.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: LACTOVI Y ETIQUETA



- [7] Clase Internacional: 29
 [8] Protege y distingue:
 Productos lácteos.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: María Teresa López Gale

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 20 de noviembre del año 2013.
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 24 D. 2013 y 10 E. 2014

- 1/ No. Solicitud: 29926-13
 2/ Fecha de presentación: 13-08-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: UNIPHARM DE HONDURAS, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: UNIPHARM

UNIPHARM

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 35
 8/ Protege y distingue:

- Gestión de negocios comerciales, administración comercial.
 8.1/ Página adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Abog. Roque Francisco Zepeda Rodriguez
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 22-08-2013
 12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 24 D.2013 y 10 E. 2014

- 1/ No. Solicitud: 29925-13
 2/ Fecha de presentación: 13-08-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: UNIPHARM DE HONDURAS, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: UNIPHARM

UNIPHARM

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Abog. Roque Francisco Zepeda Rodriguez
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 23/08/13
 12/ Reservas:

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 24 D.2013 y 10 E. 2014

- [1] Solicitud: 2013-041243
 [2] Fecha de presentación: 18/11/2013
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: CEMENTOS DEL NORTE, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: CORTÉS.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: BIJAO PORTLAND Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 19
 [8] Protege y distingue:
 Cemento, mezclas de cemento, materiales de construcción no metálicos, tubos rígidos no metálicos para la construcción, asfalto, pez, betún, construcciones transportables no metálicas, monumentos no metálicos.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Diana E. Handal

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 5 de diciembre del año 2013.
 [12] Reservas: No se reivindica la palabra CEMENTO que aparece en la etiqueta. La titular posee los registros 10125 y 56327 en clase 09.

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 24 D. 2013 y 10 E. 2014

1/ Solicitud: 21169-13
 2/ Fecha de presentación: 31-05-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: BRANDMASTER, S.A.
 4.1/ Domicilio: Avenida de Las Américas 18-81, Zona 14, edificio Columbus Center, 10 nivel, ciudad de Guatemala, República de Guatemala.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala.
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CAUCHE

CAUCHE

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 01
 8/ Protege y distingue:
 Productos químicos de uso en la agricultura, horticultura y silvicultura, mejoradores y ablandadores de agua, fertilizantes y abonos incluidos en la clase de uso en la agricultura, horticultura y silvicultura.
 8.1/ Página adicional.
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: MARIO ANTONIO MENDOZA CASTILLO
 E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17-06-2013
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 N., 9 y 24 D. 2013.

1/ Solicitud: 21170-13
 2/ Fecha de presentación: 31-05-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: BRANDMASTER, S.A.
 4.1/ Domicilio: Avenida de Las Américas 18-81, Zona 14, edificio Columbus Center, 10 nivel, ciudad de Guatemala, República de Guatemala.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala.
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BLING

BLING

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 01
 8/ Protege y distingue:
 Productos químicos de uso en la agricultura, horticultura y silvicultura, mejoradores y ablandadores de agua, fertilizantes y abonos incluidos en la clase de uso en la agricultura, horticultura y silvicultura.
 8.1/ Página adicional.
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: MARIO ANTONIO MENDOZA CASTILLO
 E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 08-07-13
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 N., 9 y 24 D. 2013.

1/ Solicitud: 21171-13
 2/ Fecha de presentación: 31-05-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: BRANDMASTER, S.A.
 4.1/ Domicilio: Avenida de Las Américas 18-81, Zona 14, edificio Columbus Center, 10 nivel, ciudad de Guatemala, República de Guatemala.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala.
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CURAFOS

CURAFOS

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 01
 8/ Protege y distingue:
 Productos químicos de uso en la agricultura, horticultura y silvicultura, mejoradores y ablandadores de agua, fertilizantes y abonos incluidos en la clase de uso en la agricultura, horticultura y silvicultura.
 8.1/ Página adicional.
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: MARIO ANTONIO MENDOZA CASTILLO
 E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 01-07-13
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 N., 9 y 24 D. 2013.

1/ Solicitud: 37658-13
 2/ Fecha de presentación: 18-10-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: FORAGRO, S.A.
 4.1/ Domicilio: 2da. Avenida, 47-52, Zona 12, colonia Monte María 1, ciudad de Guatemala, República de Guatemala.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala.
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BANACOVER

BANACOVER

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos para destruir las malas hierbas y los animales dañinos, insecticidas, herbicidas, fungicidas y pesticidas.
 8.1/ Página adicional.
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: MARIO ANTONIO MENDOZA CASTILLO
 E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 31-10-2013
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 N., 9 y 24 D. 2013.

1/ Solicitud: 37659-13
 2/ Fecha de presentación: 18-10-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: FORAGRO, S.A.
 4.1/ Domicilio: 2da. Avenida, 47-52, Zona 12, colonia Monte María 1, ciudad de Guatemala, República de Guatemala.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala.
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CLORPIBAG

CLORPIBAG

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos para destruir las malas hierbas y los animales dañinos, insecticidas, herbicidas, fungicidas y pesticidas.
 8.1/ Página adicional.
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: MARIO ANTONIO MENDOZA CASTILLO
 E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 31-10-2013
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 N., 9 y 24 D. 2013.

1/ Solicitud: 37662-13
 2/ Fecha de presentación: 18-10-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: FORAGRO, S.A.
 4.1/ Domicilio: 2da. Avenida, 47-52, Zona 12, colonia Monte María 1, ciudad de Guatemala, República de Guatemala.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala.
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: HEXACTO

HEXACTO

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos para destruir las malas hierbas y los animales dañinos, insecticidas, herbicidas, fungicidas y pesticidas.
 8.1/ Página adicional.
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: MARIO ANTONIO MENDOZA CASTILLO
 E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 31-10-2013
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 N., 9 y 24 D. 2013.

1/ Solicitud: 8921-13
 2/ Fecha de presentación: 28-02-13
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Garage International Lux SARL.
 4.1/ Domicilio: 1 Allée Scheffer, Suite 2.05.1, L-2520, Luxembourg.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Luxemburgo.
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL DE LETRA D

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 03
 8/ Protege y distingue:
 Perfumería, aceites esenciales, cosméticos.
 8.1/ Página adicional.
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)
 E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión:
 12/ Reservas:

Abogado CAMILO ZAGLUL BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 24 D. 2013, y 10 E. 2014

1/ Solicitud: 8922-13
 2/ Fecha de presentación: 28-02-13
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Garage International Lux SARL.
 4.1/ Domicilio: 1 Allée Scheffer, Suite 2.05.1, L-2520, Luxembourg.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Luxemburgo.
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL DE LETRA D

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 18
 8/ Protege y distingue:
 Bolsos de mano, mochilas.
 8.1/ Página adicional.
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)
 E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20/13/13
 12/ Reservas:

Abogado CAMILO ZAGLUL BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 24 D. 2013, y 10 E. 2014

1/ Solicitud: 8923-13
 2/ Fecha de presentación: 28-Feb.-13
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Garage International Lux SARL.
 4.1/ Domicilio: 1 Allée Scheffer, Suite 2.05.1, L-2520, Luxembourg.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Luxemburgo.
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL DE LETRA D

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 25
 8/ Protege y distingue:
 Vestidos, calzados, sombrerería.
 8.1/ Página adicional.
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)
 E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión:
 12/ Reservas:

Abogado CAMILO ZAGLUL BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 24 D. 2013, y 10 E. 2014

1/ Solicitud: 8917-13
 2/ Fecha de presentación: 28-Feb.-13
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Garage International Lux SARL.
 4.1/ Domicilio: 1 Allée Scheffer, Suite 2.05.1, L-2520, Luxembourg.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Luxemburgo.
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: D DYNAMITE y Diseño

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 03
 8/ Protege y distingue:
 Perfumería, aceites esenciales, cosméticos.
 8.1/ Página adicional.
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)
 E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 01/04/13
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 24 D. 2013, y 10 E. 2014

1/ Solicitud: 8918-13
 2/ Fecha de presentación: 28-Feb.-13
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Garage International Lux SARL.
 4.1/ Domicilio: 1 Allée Scheffer, Suite 2.05.1, L-2520, Luxembourg.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Luxemburgo.
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: D DYNAMITE y Diseño

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 18
 8/ Protege y distingue:
 Bolsos de mano, mochilas.
 8.1/ Página adicional.
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)
 E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22-03-13
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 24 D. 2013, y 10 E. 2014

1/ Solicitud: 8919-13
 2/ Fecha de presentación: 28-Feb.-13
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Garage International Lux SARL.
 4.1/ Domicilio: 1 Allée Scheffer, Suite 2.05.1, L-2520, Luxembourg.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Luxemburgo.
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: D DYNAMITE y Diseño

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 25
 8/ Protege y distingue:
 Vestidos, calzados, sombrerería.
 8.1/ Página adicional.
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)
 E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21/03/13
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 24 D. 2013, y 10 E. 2014

- [1] Solicitud: 2013-008924
 [2] Fecha de presentación: 28/02/2013
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: GARAGE INTERNATIONAL LUX SARL.
 [4.1] Domicilio: 1 ALLÉE SCHEFFER, SUITE 2.05.1, L-2520.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: LUXEMBURGO
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DISEÑO ESPECIAL DE LA LETRA D

- [7] Clase Internacional: 35
 [8] Protege y distingue:
 Servicios de tienda de venta al por menor.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: LUCIA DURÓN LÓPEZ.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 8 de abril del año 2013.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 24 D. 2013 y 10 E. 2014

- 1/ No. Solicitud: 18185-13
 2/ Fecha de presentación: 13-05-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: IMS Software Services Ltd.
 4.1/ Domicilio: 200 Campus Drive, Collegetown, PA 19426 USA.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: 85/924737
 5.1/ Fecha: 06/05/2013
 5.2/ País de Origen: Estados Unidos de América
 5.3/ Código País: US
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: IMS HEALTH

IMS HEALTH

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 35
 8/ Protege y distingue:
 Investigación de mercado; consultoría de mercado de negocios; consultoría de mercadeo; servicios de información y consultoría de negocios; programación de computadora, servicios de otra información tecnológica y aplicaciones de desarrollo relacionadas a información farmacéutica, información médica y cuidado de la salud; servicios de externalización de proceso de negocios en los campos de la farmacéutica, campos médicos y cuidado de la salud; proveyendo portal en línea basado en la web que provee acceso a los clientes para información farmacéutica, información médica y cuidado de la salud; servicios de investigación de políticas públicas.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN).
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 21/05/13
 12/ Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 24 D. 2013 y 10 E. 2014

- 1/ No. Solicitud: 27005-13
 2/ Fecha de presentación: 18-07-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: GREE ELECTRI APPLIANCES, INC. OF ZHUHAI.
 4.1/ Domicilio: Jinji West Road, Qianshan zhuhai, Guangdon, China.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: China
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TOSOT

TOSOT

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 10
 8/ Protege y distingue:
 Aparatos para masaje estéticos; aparatos para masaje; aparatos e instrumentos médicos; estuches hechos a la medida para instrumentos médicos; protectores de audición; instrumentos esterilizantes y desinfectantes para uso médico; aparatos terapéuticos de aire caliente; sábanas eléctricas para uso médico, lámparas de rayos ultravioleta para uso médico; láser para uso médico; instrumentos de acupuntura eléctricos; aparatos ultrasónicos para uso médico; audifonos para sordos.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: LUCIA DURON LÓPEZ (BUFETE DURON)
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 25/07/13
 12/ Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 24 D. 2013 y 10 E. 2014

- 1/ No. Solicitud: 27003-13
 2/ Fecha de presentación: 18-07-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: GREE ELECTRIC APPLIANCES, INC. OF ZHUHAI.
 4.1/ Domicilio: Jinji West Road, Qianshan Zhuhai, Guangdon, China, China.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: China
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TOSOT

TOSOT

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 07
 8/ Protege y distingue:
 Prensas de aceite de cocina; picadores de carne (máquinas); hacedor de masa eléctrico; máquinas para preparación de alimentos electromecánicas principalmente, máquinas para hacer tofu; máquinas para brotes de frijol de soja en crecimiento; prensas para caña de azúcar; máquinas para lavar vegetales; máquinas para hacer fideos; lavaplatos; agitadores para usar en la cocina; máquina mezcladoras; trituradoras eléctricas para uso doméstico; prensas para frutas eléctricas para uso doméstico; procesadores de alimentos eléctricos, rebanadores de vegetales para uso domésticos, eléctricos; rebanadores de carne para uso doméstico, eléctrico; hacedor de leche de soja para uso en la cocina; hacedor de yogur eléctrico; aspiradoras; trituradores de basura; máquinas de limpieza a vapor; eliminadores de residuos de comida.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURON).
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 25/07/13
 12/ Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 24 D. 2013 y 10 E. 2014

1/ No. Solicitud: 38661-13
 2/ Fecha de presentación: 25-10-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: ROLANDO ENRIQUE KATTAN BOJORQUEZ.
 4.1/ Domicilio: 3er. piso, edificio CICSA, colonia Palmira, Tegucigalpa, Honduras.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LEER ES FIESTA

LEER ES FIESTA

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 41

8/ Protege y distingue:

Educación; formación; esparcimiento, actividades deportivas y culturales.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: LUCIA DURON LÓPEZ (BUFETE DURON)

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 07-11-13

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 24 D. 2013 y 10 E. 2014

[1] Solicitud: 2013-021866

[2] Fecha de presentación: 06/06/2013

[3] Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: RUBELL CORP.

4.1/ Domicilio: ISLAS VIRGENES BRITANICAS.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: ISLAS VIRGENES BRITANICAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: No tiene otros registros

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y [6.1] Distintivo: POR EL PODER DE LA SOYA

Por el poder de la soya

[7] Clase Internacional: 30

[8] Protege y distingue:

Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levaduras, polvos para esponjar; sal, mostaza, vinagre, salsas (con excepción de salsas para ensaladas), especias, hielo

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: OSCAR RENÉ CUEVAS B.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 18 de septiembre del año 2013.

[12] Reservas: Se usará con la marca DELISOYA y diseño, el Registro No. 86.508.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 24 D. 2013 y 10 E. 2014

1/ No. Solicitud: 25652-13

2/ Fecha de presentación: 05-07-2013

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: FERRER INTERNACIONAL, S.A.

4.1/ Domicilio: Gran Vía de Carlos III, 94 08028 Barcelona, España.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: España

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ENEAS

ENEAS

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos y sanitarios para uso médico, alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos nutricionales para seres humanos y animales; emplastos, material para apósitos; material para empastar e improntas dentales; desinfectantes, productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: LUCIA DURON LÓPEZ (BUFETE DURON)

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18-07-13

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 24 D. 2013 y 10 E. 2014

1/ No. Solicitud: 35212-13

2/ Fecha de presentación: 25-09-2013

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Tampico Beverages, Inc.

4.1/ Domicilio: 3106 North Campbell Avenue, Chicago, Illinois 60618-7921 USA.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TAMPICO

TAMPICO

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 32

8/ Protege y distingue:

Bebidas carbonatadas con sabor a frutas.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: LUCIA DURON LÓPEZ (BUFETE DURON)

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30-10-13

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 24 D. 2013 y 10 E. 2014

1/ No. Solicitud: 23150-13

2/ Fecha de presentación: 17-06-2013

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Microsoft Corporation.

4.1/ Domicilio: One Microsoft Way, Redmond, Washington 98052-6399 USA.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BING

BING

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 39

8/ Protege y distingue:

Proveyendo un sitio web y enlaces de sitio web para información geográfica, imágenes de mapas, enrutamiento de viajes.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: OSCAR RENÉ CUEVAS B (BUFETE DURÓN)

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 07-08-13

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 24 D. 2013 y 10 E. 2014